



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3538 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO MAYO 10 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 202 DE 2023 SEGUNDO DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SEMANA DISTRITAL DE LA SALUD ORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6328
PROYECTO DE ACUERDO N° 337 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6331
PROYECTO DE ACUERDO N° 338 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DEL FENÓMENO DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DESDE EL ENFOQUE DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	6348
PROYECTO DE ACUERDO N° 339 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	6383
PROYECTO DE ACUERDO N° 340 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONCEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6400

PROYECTO DE ACUERDO N° 202 DE 2023

SEGUNDO DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SEMANA DISTRITAL DE LA SALUD ORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 202 DE 2023, DISTRIBUIDO A LA COMISIÓN EL 14 DE MARZO DE 2023 Y APROBADO EN LA SESION DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO REALIZADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2023.

PROYECTO DE ACUERDO N° 202 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SEMANA DISTRITAL DE LA SALUD ORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es declarar la primera semana de octubre de cada año como la Semana Distrital de la Salud Oral en el Distrito Capital, para fortalecer la promoción de la salud oral y la prevención de las enfermedades bucodentales, sensibilizando a la ciudadanía, instituciones y comunidad educativa de Bogotá acerca de la importancia de mantener la salud bucodental como parte fundamental de la salud integral.

ARTÍCULO 2.- SEMANA DISTRITAL DE LA SALUD ORAL. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación con las demás entidades competentes, formulará y ejecutará las acciones a realizar en la “Semana Distrital de la Salud Oral”, de conformidad con sus competencias y atribuciones.

Parágrafo 1. La Administración Distrital propenderá por realizar actividades en el área rural de la ciudad en el marco de la “Semana Distrital de la Salud Oral”.

Parágrafo 2. En la “Semana Distrital de la Salud Oral”, se realizarán jornadas especiales con grupos en alta vulnerabilidad con niños, niñas y adolescentes en albergues y centros de atención de personas de habitabilidad en calle

ARTÍCULO 3.- PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD ORAL EN LOS COLEGIOS. La Secretaría Distrital de Salud en articulación con la Secretaría de Educación del Distrito, en el marco de sus competencias, desarrollará campañas permanentes de promoción y prevención de la salud oral en las instituciones educativas oficiales de la ciudad que involucren a la comunidad educativa en las prácticas de estilos de vida saludables.

ARTÍCULO 4.- SEGUIMIENTO INTERINSTITUCIONAL. La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con las demás entidades distritales competentes y con apoyo de la academia realizarán seguimiento permanente a la implementación de las acciones de prevención y promoción de la salud oral en las instituciones educativas del Distrito.

ARTÍCULO 5.- INFORME AL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con las demás entidades competentes presentará al Concejo de Bogotá D.C. un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 337 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Objeto del Proyecto

Este proyecto tiene como objeto la creación de un espacio que permita a los habitantes de Bogotá y del resto del país, participar anualmente de un evento musical gratuito en el que el sector poblacional que: produce, compone, consume, disfruta, colecciona y, en términos generales, se suscribe al gremio de la música electrónica tengan un festival que genere una plataforma en el que se pueda apreciar, difundir, fortalecer, potencializar y visibilizar todos los procesos que, en torno a este género musical, se desarrollan en la ciudad Capital.

Lejos de ser una propuesta diferencial, se erige y centraliza en la búsqueda inaplazable por establecer un escenario que fortalezca de manera eficaz y participativa a un sector musical y productivo que cada vez consigue más seguidores y adeptos en el Distrito. Por tal motivo, se pretende con esta iniciativa brindar un espacio que esté a la altura de los eventos internacionales de música electrónica y que posicione a Bogotá como uno de los epicentros de una de las expresiones artísticas más importantes y contemporáneas del planeta.

2. Antecedentes

P.A. 195 DE 2015 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones” (mayo de 2015)	Ponencia Positiva de H.C. Patricia Mosquera y H.C. German García Zacipa Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 268 DE 2015 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva de H.C. Antonio Sanguino Páez y H.C. Javier Palacios Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 367 DE 2015 “por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva de H.C. Carlos Roberto Sáenz y H.C. Severo Antonio Correa Mojica Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 09 DE 2016 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva de H.C. Nelson Castro Rodríguez y H.C. Horacio José Serpa Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 246 DE 2016 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva de H.C. Nelson Castro Rodríguez y de Ponencia Negativa: H.C. Jorge Lozada Valderrama Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 343 DE 2017 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva de H.C. Cesar García Vargas y Ponencia Negativa de H.C. José David Castellanos

	Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 005 DE 2018 "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de mayo; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.
P.A. 138 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de febrero; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.
P.A. 270 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia Positiva de H.C. Pedro Javier Santiesteban Millán y de Ponencia Negativa de H.C. María Victoria Vargas Silva Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P. A. No. 393 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de noviembre; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P. A. No. 003 DE 2019: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	No fue sorteado
P. A. 130 DE 2019: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones".	No fue sorteado
P. A. 253 de 2019. "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	No fue sorteado
P.A 004 de 2020: "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia Positiva H.C. Álvaro Acevedo Leguizamon y Ponencia Negativa H.C. María Victoria Vargas Silva. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A 091 de 2020: "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Retirado según Acuerdo de la Junta de Voceros
P.A.154 de 2020: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencias Positiva con modificaciones de los concejales Carlos Alberto Carrillo Arenas y ponencia positiva del concejal Álvaro Acevedo Leguizamón
P.A. 300 de 2020: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias.
P.A. 002 de 2021:"Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencias positivas de los Concejales Samir José Abisambra Vesga y Diego Guillermo Laserna Arias

P.A. 129 de 2021: “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Se solicita desarchivo del P.A 002 de 2021 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias.
P.A. 258 de 2021: “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Se solicita desarchivo del P.A 129 de 2021 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias.
P.A. de 415 de 2021 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Se solicita desarchivo del P.A 258 de 2021 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias.
P.A. 016 de 2022: “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Tramitado en la comisión primera de plan y ordenamiento territorial, tuvo ponencias positivas de los Concejales Javier Ospina y María Fernanda Rojas Mantilla
P.A. 131 de 2022: “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Se solicita desarchivo del P.A 016 de 2022 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias
P.A. 281 de 2022: “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Se solicita desarchivo del P.A 131 de 2022 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias
P.A. 455 de 2022: “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Se solicita desarchivo del P.A 281 de 2022 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias

3. Sustento Jurídico

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

3.2. ÁMBITO LEGAL

LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En especial los siguientes artículos:

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (Negrilla fuera de texto)

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. (Negrilla fuera de texto)

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. (Negrilla fuera de texto)

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados (Negrilla fuera de texto)

Artículo 17º.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De Los Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto

establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (Negrilla fuera de texto)

ACUERDO 120 DE 2004: "Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural"

3.3. Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

El artículo 13 del nuevo Plan de Desarrollo, establece el Programa estratégico Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes. Por su parte, éste mismo artículo, contempla la Meta estrategia: Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los **procesos culturales, artísticos** y patrimoniales. (Negrilla fuera de texto). Este programa hace parte del propósito uno del Acuerdo de Plan de Desarrollo.

4. . CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

4.1. CONTEXTO INTERNACIONAL

Partamos de la reseña del festival por excelencia, Woodstock¹ es uno de los festivales de rock y congregación hippie más famosos. Ha sido de los mejores festivales de música y arte de la historia. Congregó a cerca de 500.000 espectadores. La entrada costaba 18 dólares americanos de la época para los 3 días².

Estos festivales se han mantenido y hoy tenemos grandes eventos de este tipo reconocidos, en el caso europeo estos se dan por excelencia con la llegada de la primavera, entre los meses de junio y agosto. Todos estos festivales se celebran por uno o dos días y tienen un costo que oscila entre los 53 y los 250 euros. Algunos de los ejemplos más exitosos son los siguientes:

Festival	Ciudad	Descripción
Festival de Roskilde	Dinamarca	Data de los años 70, es de los más grandes del norte de Europa. Además de conciertos, también ofrece actividades culturales y fiestas las 24 horas.
Festival de Sziget	En la Isla de Óbudai, Budapest. <u>Hungría</u>	Con más 350 mil espectadores y con una agenda de más de 1000 artistas

¹ Tuvo lugar en una granja de Bethel, Nueva York, los días 15, 16, 17 y la madrugada del 18 de agosto de 1969. El festival tiene el nombre de *Woodstock* porque inicialmente estaba programado para que tuviese lugar en el pueblo de Woodstock en el condado de Ulster, Estado de Nueva York. La población local siempre se opuso al evento, pero Sam Yasgur convenció a su padre, Max Yasgur, para acoger al concierto en los terrenos de la familia, localizados en Sullivan Country, también en el Estado de Nueva York. Woodstock fue una gran promoción para la música de esos momentos. Y no sólo para la música, sino para todo el estilo de vida que involucraba. Fue un hito porque logró reunir a tanta gente con tanta cobertura. Por primera vez se hacía algo así de grande y masivo. Así define Carlos Morales (Guitarrista de Aguaturbia) el festival que tuvo lugar en 1969.

² <https://litteramedia.wordpress.com/2011/11/22/raymond-williams-mauro-wolf-los-estudios-culturales-y-la-musica/>

Festival INmusic	<u>isla del Lago de Jarun en Croacia</u>	Este evento contempla músicos del indie rock, heavy metal y la música electrónica.
Exit	Serbia	Junto con INmusic y el festival de Taksirat en Macedonia, el festival de Exit forma parte de un proyecto que promueve la multicultural de la música
Rock Wertcher	Werchte <u>Bélgica</u>	Ha logrado reunir hasta 140 mil personas, se reúnen por 4 días. Música electrónica, pistas de baile y nuevos artistas son todo parte del itinerario.
<u>Rock am Ring & Rock im Park</u>	Nürburgring & Núremberg Alemania	Es uno de los festivales más grandes del mundo, su boletería se agota el día que sale a la venta.
Festival Pinkpop	Holanda	Con la celebración del Pentecostés, llega este festival musical, uno de los más antiguos del mundo ³

Entre los mejores festivales de música electrónica están el Creamfields de Buenos Aires, Sónar de España, Tomorrowland de Bélgica, Sensation en NY, entre otros. En los últimos años, la música electrónica y todo lo relacionado con ella han hecho una gran explosión no solo en Europa, ha adquirido mucha popularidad alrededor del mundo.

Festival	Ciudad	Descripción
Trance Energy	Holanda	Su primera versión se hizo en 1999
Aquasella	Arriodas, España	Surgió en 1997
Boom Festival	Portugal	Algo que lo ha caracterizado desde 2004 es su autosustentabilidad y buena relación con el medio ambiente, ya que utilizan energía solar y eólica.
Global Gathering	Reino Unido	Ha logrado expandirse a Polonia, Rusia, Ucrania y Bielorrusia llevando a países del continente europeo. En 2006 salieron de Europa hacia Miami.
Creamfields		Desde 1998 en Liverpool surgió con la idea de ofrecer a los británicos un buen festival de música electrónica al aire libre. Gracias al éxito obtenido en el Reino Unido, ha trasladado su concepto de entretenimiento y música al aire libre a países como Perú, España, Uruguay, Brasil, Australia, Chile, Uruguay, entre otros.
Mysteryland		Con 20 años de experiencia, además de realizarse en Haarlemmermeer (Países Bajos) también se lleva a cabo en Nueva York y Chile El concepto es similar al del Tomorrowland, ya

³ <http://eneuropa.about.com/od/Festivales-musica-Europa/tp/Top-Festivales-De-Musica-En-Europa.htm>

		que consiste en un camping de 3 días y fiesta todo el día.
Sónar	España	Fundado en 1994 se ha realizado en 3 ciudades más, dos en Japón y la última en Islandia: Tokyo (6 ediciones), Osaka y Reyjavik. El año pasado anunciaron su parada en México con un "Save The Dates"
Electric ZOO	Nueva York	Comenzó en 2009 con 26 mil asistentes y desde entonces se realiza el fin de semana correspondiente al Día del Trabajo en Randall's Island.
Electric Daisy Carnival		De la mano de Insomniac llega un concepto completamente innovador: música, baile, colores y juegos mecánicos. Tuvo sus inicios en 1997 y se ha realizado en 4 países diferentes: Estados Unidos, Inglaterra, Puerto Rico y México.
Tomorrowland Tomorrowworld	Boom, Bélgica	Este festival es de los más populares alrededor del mundo. Comenzó el 14 junio de 2005, desde entonces se celebra en época de verano cada año. Gracias a la fama y el prestigio logrado, llegó a América con Tomorrow World, el mismo concepto belga, este año se realizará por segunda ocasión en Chattahoochee Hills, Estados Unidos, durante el mes de septiembre. En julio del año en curso, Tomorrow Land cumple 10 años y para celebrarlo el festival se realizará durante dos fines de semana.
Ultra Music Festival	Miami	Se convierte en la pista de baile más grande del mundo bajo el mando de los <i>beats</i> que tocan los DJ más prestigiosos y famosos. Desde sus inicios hasta 2006 el festival duraba sólo un día, después se alargó a tres días, en 2013 se celebró durante dos fines de semana, en 2014 fueron 3 días consecutivos bajo una atmósfera electrónica.

4.2. CONTEXTO NACIONAL

El país no ha sido ajena a esta dinámica, la escena electrónica en Colombia, especialmente en Bogotá, se desarrolla con la figura del after party –fiesta después de la fiesta– y que surge como medida de respuesta a la famosa Ley Zanahoria implementada por Antanas Mockus.⁴

⁴ Páez, M.J. (2009). "Panorama de la cultura rave en Bogotá." Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá

Sin embargo, desde 1991, fecha en la que abrió Cinema Club, la escena electrónica se consolidó más allá de los after parties, Cinema club se despidió en el 2010 ante una escena que poco a poco se acababa por factores diversos, como las políticas distritales o el auge de los géneros urbanos.⁵

La escena Nacional, ha generado festivales como el Summerland, que llevan la música electrónica al aire libre y que tiene lugar en la ciudad de Cartagena. Se celebra anualmente en los primeros días del mes de enero. Esta es una iniciativa de orden privado, cuya primera edición fue en 2013, con la participación de varios de los DJ más importantes del mundo.

Por su parte, en Medellín se celebra el Festival Freedom en los pabellones Verde y Blanco de Plaza Mayor. Este Festival abrió sus puertas desde las 12 del día del sábado 15 de marzo hasta las 4 am del domingo 16 de marzo de 2014. Cerca de casi 4000 personas estuvieron disfrutando de este espectáculo sin precedente en la ciudad.

Luego del éxito conseguido por el Summerland de Cartagena, el Estéreo Picnic en Bogotá, llega a Colombia una gran fiesta electrónica más grande del mundo, Life in Color⁶, que es un festival que visita anualmente más de 30 países con 200 conciertos. Este festival, además de un show de luces también incluye uno de pintura y se realiza en Bogotá y Medellín.

Estas nuevas fiestas y apertura de bares temáticos dejan ver que nuestro país no es ajeno a la movida mundial, cada vez son más las empresas de espectáculos los que ven en Colombia un potencial de esta movida.

En la actualidad, Bogotá cuenta con diferentes eventos masivos de electrónica –Garden Rave, Baum Festival, Baum Park, The Zoo y Lost in Paradise– con más de 20 artistas de este género en sus respectivos carteles. Esto evidencia que la escena en Bogotá va en crecimiento a comparación de años pasados. Además de ello, el Distrito Capital cuenta con diferentes clubes de relevancia internacional (Baum, Octava, Vlak y Video Club) que han impulsado la música electrónica a nuevas instancias de reconocimiento.⁷

4.3. CONTEXTO LOCAL

Bogotá ha sido un ejemplo de espectáculos masivos gratuitos, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de conocer grupos importantes. Rock al Parque es el primer y más conocido espectáculo gratuito de Latinoamérica, es resultado de una programación que contiene diversidad de géneros e impulsa la participación de bandas distritales, nacionales e internacionales⁸. El evento no se queda en las meras presentaciones de los artistas, también hay actividades académicas y de emprendimiento.

Rock al Parque es una política pública que le apuesta a lo cultural y lo social, tan ha sido así, que hoy contamos con varios festivales al parque que se comprometen con los diferentes géneros musicales que tienen sus públicos.

Los Festivales al Parque son eventos culturales que se celebran a lo largo del año; son seis festivales con tendencias musicales y culturales diferentes que convocan en cada edición a miles de espectadores por medio del rock, el hip-hop, el jazz, la ópera, la salsa, la música colombiana y el joropo, en su primera edición. El común denominador de estos festivales es que propenden por el apoyo de las bandas y artistas locales que se presentan, los cuales son seleccionados por medio de concursos y puedan compartir escenario con agrupaciones de mayor reconocimiento. Estos festivales se complementan con actividades adicionales a los conciertos como talleres, exposiciones, clínicas musicales y conferencias.

⁵ Otálora Díaz, Juan David (2018). "Promoción de Artistas de Música Electrónica en Bogotá". Pontificia Universidad Javeriana.

⁶ Diario Vanguardia. Tomado de.: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/280862-life-in-color-la-fiesta-electronica-mas-grande-del-mundo-llega-a-medellin>

⁷ Otálora Díaz, Juan David (2018). "Promoción de Artistas de Música Electrónica en Bogotá". Pontificia Universidad Javeriana

⁸ <http://www.rockalparque.gov.co/rock-al-parque-en-sus-20-os-hizo-historia>

FESTIVAL	FECHAS	CARACTERÍSTICAS
Rock al Parque	noviembre y diciembre	Géneros musicales: Rock, metal, punk, ska, reggae, alternativa y otras ramificaciones del rock. Durante 3 días el Parque Simón Bolívar.
Jazz al Parque	Septiembre	Géneros musicales: Jazz y sus subgéneros derivados. Importante espacio para la muestra de bandas universitarias y locales.
Hip Hop al Parque	Octubre	Hip Hop al Parque nació de la evolución del festival Rap a la Torta en 1996. Su objetivo es difundir los ritmos urbanos y los artistas que lo realizan en la ciudad. Además de los conciertos también hay competencias de baile, freestyle y graffiti.
Salsa al Parque	Agosto	Géneros musicales: Salsa, trova, son y jazz. Es el festival más latino y con más sabor tropical, es también una gran vitrina para que las bandas bogotanas que hacen esta música se den a conocer al igual que las caribeñas o caleñas. Es un espacio para los coleccionistas de esta música y para los mejores bailarines
Ópera al Parque	Noviembre	Géneros musicales: Ópera, zarzuela, coral y otros géneros de música culta. Este festival es el único que no se celebra en grandes plazas de eventos y que se prolonga por varias semanas. Sus conciertos y recitales son para públicos reducidos y en auditorios especialmente diseñados para esta clase de música.
Colombia al Parque	Julio	Géneros musicales: Cumbia, bambuco, pasillo, música llanera, carranga, porro y todas las representaciones musicales autóctonas de Colombia. El festival reúne en un evento lo mejor de la música colombiana, ritmos contemporáneos y las danzas típicas de las regiones; cuenta a su vez con muestras culturales y artesanales de las regiones, muestras gastronómicas y actividades académicas.
Joropo al Parque	Noviembre	Joropo y música tradicional llanera.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

La música es un complejo sistema de sonidos, melodías y ritmos que el hombre ha ido descubriendo y elaborando para obtener una infinidad de posibilidades. En este caso específico, y yendo más allá de lo netamente instrumental o estético, centraremos la atención en las vivencias sociales e individuales que propicia y que le atribuyen un carácter ritual a la música.

La música como expresión artística, mantiene tradiciones e identidades. Cada territorio tiene su música y bailes típicos que cuentan su historia, relatan y escenifican sus logros y actividades.

Sin embargo, a pesar del carácter identitario atribuido a la música, la globalización como un agente facilitador de intercambios culturales, hace que la música se dinamice y llegue a lugares donde antes no había llegado, es el caso de la música electrónica que, desde finales de los años 60, y gracias a la disponibilidad de tecnología musical, permitió que la música producida por medios electrónicos se hiciera cada vez más popular. En la actualidad, la música electrónica presenta una gran variedad técnica, compositiva y cada vez con más seguidores en el mundo.

Con la creación de este espacio se busca integrar diversos grupos sociales bajo un mismo ritmo. La capital del país debe convertirse en el mejor escenario electrónico del país, tal cual las grandes capitales del mundo. El crecimiento del público, el auge de festivales con componentes electrónicos y la solidez de la industria de la música, bares y conciertos que tienen como protagonista estos ritmos sintéticos, la posicionan como una ciudad atractiva para poder abrir un espacio gratuito para los residentes y visitantes de Bogotá.

Tradicionalmente, esta escena musical ha estado en manos de particulares, lo que implica altos costos en la boletería, restringiendo el acceso y disfrute de este tipo de espectáculos. Es por eso menester, que el Distrito Capital lleve toda su experiencia en cuanto a montajes y realización de este tipo de eventos a la ejecución de un festival de música electrónica que haga converger a la ciudadanía de una forma gratuita y segura.

De acuerdo a lo anterior, se propone que el Festival de Música Electrónica al Parque, se realice en el Marco de la realización de los Festivales al Parque de IDARTES, los cuales son eventos masivos de reconocimiento distrital y nacional donde se promueven diversas actividades siendo la música parte fundamental y protagonista como una forma de expresión cultural.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que en el año 2017, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, mediante el radicado 20171700236451 de 12 de julio de 2017, manifestó: “(...) Si en la presentación de propuestas a las convocatorias distritales se evidencia una demanda significativa por parte de los creadores del género electrónico, podrá incluirse una actividad enfocada a esta expresión dentro del programa de Festivales al parque”; es decir que la Administración Distrital se ha anticipado a la disponibilidad de escenarios y/o conveniencia de incluir escenarios y plataformas de géneros electrónicos.

En este proyecto de acuerdo se realizó una modificación al articulado presentado en los proyectos anteriores, teniendo en cuenta las sugerencias contenidas en la Ponencia que el concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas le hizo al Proyecto de Acuerdo 154 de 2020. Es así como hizo una modificación de forma en el artículo primero y se eliminó el párrafo del artículo 3, el cual se refería a que las actividades industriales, comerciales o de servicios, realizadas con ocasión o en desarrollo a la actividad del “Festival de Música Electrónica al Parque”, estarían gravadas con el impuesto de Industria y comercio.

Este Proyecto Cultural como muchos otros de asistencia gratuita, busca convertirse en uno de los festivales más importantes de música electrónica en Latinoamérica. Además de ser un espacio de fomento a las representaciones artísticas y punto de encuentro para medios Nacionales e Internacionales que se encargarán de su cubrimiento, el Festival puede ser ejemplo de participación ciudadana y representar orgullosamente a Colombia y a Bogotá como ejemplo ante cualquier ciudad de Latinoamérica y del mundo entero⁹.

Se busca entonces transformar estos festivales privados y vinculados a los grandes consorcios del entretenimiento mundial a las políticas culturales locales públicas que promuevan esta plataforma musical in vivo de formas muy diversas como un modo de potenciar la escena musical y artística local.

⁹ Torres, C (2006) “Conceptualización de un proyecto cultural, el caso del festival rock al parque en Bogotá, ¿cómo ha sido su evolución y sostenibilidad?”. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/25880/u281683.pdf?sequence=1>

Asimismo, se busca que este festival responda también a necesidades modernas y problemáticas asociadas a la salud y mitigación de las violencias basadas en género. Para ello vale la pena traer a colación ciertas precisiones conceptuales que identifican la necesidad del festival en otras aristas.

5.1. Mitigación de los hechos de Violencia Basada en Género:

Los casos de violencia basada en género en la ciudad son una realidad, la plataforma de Observatorio de Femicidios en Colombia, reportó para el año 2021, 622 feminicidios, principalmente en Antioquia (109), Valle del Cauca (75), Bogotá y Cauca (47), lo que equivale a un leve descenso con relación al año 2020, donde esta plataforma registró 630 femicidios, 113 en Antioquia, 95 en Valle del Cauca, 49 en Bogotá, 43 en Cauca, entre otros¹⁰. Asimismo, en la ciudad, para ese año, las violencias basadas en género aumentaron en un 18,3%, relativos a los casos de violencia sexual contra las mujeres¹¹.

Las mujeres están sujetas a dinámicas de violencia particulares que se manifiestan en todos los escenarios de la vida pública y privada; dichas violaciones limitan el ejercicio de sus derechos, en particular el derecho a vivir una vida libre de violencias (Convención Belém do Pará, 1994). En lo que respecta a la violencia de género no existe un desagregado de alertas en festivales o espacios de esparcimiento y ocio en la ciudad, no obstante, según al OMS la violencia basada en Género puede provocarse en cualquier espacio, y causa en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva tales como lesiones, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, abortos involuntarios, depresión, estrés postraumático, ansiedad, insomnio, trastornos alimentarios, intentos de suicidio, entre muchos otros¹².

Ante los diferentes escenarios de riesgo, la Secretaría de la Mujer ha implementado estrategias de acompañamiento a mujeres en este tipo de festivales; en el festival de música electrónica Monumentum, realizado el pasado 30 de septiembre de 2022, la iniciativa: **¡no estás sola! Somos un espacio seguro** buscó acompañar a hombres y mujeres para erradicar los casos de violencia a través de la presencia de la Secretaria. Este tipo de actividades sirven como una herramienta para que las mujeres víctimas y demás población conozcan que tienen el derecho a recibir orientación, asesoría e información en casos de violencia contra su persona por factores de género, asimismo, que cuentan con las garantías para una ruta de atención integral en salud física, mental, sexual y reproductiva; y, por último, acceso a medidas de protección y acceso efectivamente a la justicia.

¹⁰ Observatorio de Femicidios (2022) Colombia: Situación de Violencia Basada en Género (VBG), comparativo 2020-2021. Recuperado de <https://reliefweb.int/report/colombia/colombia-situacion-de-la-violencia-basada-en-genero-vbg-comparativo-2020-2021-abril#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Observatorio%20de%20Medicina,34.042%20de%20violencia%20de%20pareja.>

¹¹ Fundación Corona (2022) Informe de Calidad de Vida en Bogotá, 2021. Recuperado de <https://s3.documentcloud.org/documents/22123000/icv-2021-ii.pdf>

¹² Vanguardia (2021) Van más de 50 mil casos de violencia basada en género entre enero y agosto de 2021. Recuperado de <https://www.vanguardia.com/colombia/van-mas-de-50-mil-casos-de-violencias-basadas-en-genero-entre-enero-y-agosto-de-2021-BM4538560>

Las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, tienen derecho a:



1. Recibir orientación e información

sobre los derechos de las mujeres, las formas de hacerlos efectivos, los servicios y entidades encargados para la atención y protección integral.



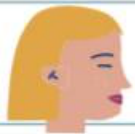
2. Recibir atención integral en salud

física, mental, sexual y reproductiva.



3. Acceder a medidas de protección

específicas e inmediatas para proteger la vida de las mujeres, la de sus hijas e hijos y evitar que los hechos se repitan o agraven.



4. Acceder a la justicia- Denunciar

los hechos para que sean investigados y el agresor sea juzgado y castigado.

Secretaría de la Mujer (2020)

Asimismo, la creación del festival servirá como plataforma de difusión para capacitación en Programas como: “**Pregunta por Ángela**”¹³, para que organizadores y patrocinadores del festival puedan atender a mujeres, que se sientan afectadas o vulneradas, bajo el protocolo de protección y atención establecido por la Secretaría de la Mujer. Asimismo, se propenderá por potenciar y asegurar la continuidad de los servicios como las líneas y rutas de atención, el apoyo psicosocial y el asesoramiento; empleando soluciones tecnológicas y creativas, como herramientas digitales, SMS, radio, voz a voz, que permitan ampliar el apoyo social y llegar a toda la población que asista al festival.

5.2. Testeo y análisis de sustancias: Reducción de Riesgos y Daños

El consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) en cualquier escenario cultural es una práctica constante que no puede ser ignorada por parte de las distintas entidades que componen la administración distrital, por tanto, se debe propender a realizar programas y campañas que estén enfocadas a la reducción de riesgos y daños que puedan ocasionar distintas afectaciones en salud por parte de consumidores de estas sustancias.

Un número importante de consumidores tempranos no tienen conocimiento de lo que consumen, situación que tiene razón en la ilegalidad del mercado de SPA que impide una trazabilidad real de sustancias en pro de la prevención en salud, en ese sentido, la falta de información y de un sistema de prevención, es la principal

¹³ Este protocolo para atender la violencia contra mujeres en establecimientos públicos, liderado por la Vicepresidenta de la República, Marta Lucía Ramírez, pretende prevenir la violencia contra mujeres en bares, discotecas y restaurantes. Inició en el Reino Unido y luego se implementó en España. Consiste en que cualquier mujer que se encuentre en una situación de riesgo pueda preguntar a los trabajadores del establecimiento por 'Ángela', que se convierte en una señal de auxilio, y con ello empezar el apoyo necesario. El protocolo puede ser activado por la víctima u otra persona que vea que una mujer está en riesgo de convertirse en víctima de violencia, muchas veces producto de los excesos por consumo de alcohol u otras sustancias.

culpable de los consumos peligrosos y las consecuencias nefastas que conllevan la mayoría de las veces. La escasez de conocimiento ocasiona que no se logre planificar y efectuar estrategias que tengan como objetivo monitorear el consumo y establecer los posibles efectos que las SPA producen en el individuo y, por consiguiente, en la comunidad.

Con base en el estudio del psicólogo especialista en drogodependencias, Eduardo Hidalgo (2007)¹⁴ el testeo y análisis de sustancias constituye la idea de detección, de una forma temprana, de la posible existencia de peligros para la salud, evaluando la composición, concentración y la probable presencia de una nueva sustancia. La autorización de testeo de sustancias en escenarios como festivales permite analizar los distintos componentes que los consumidores portan en las dosis mínimas autorizadas por la ley¹⁵, además, permite la detección, lo más temprano posible, de la existencia de peligros para la salud del consumidor con base en la dosis, composición y concentración, en caso de que sea desconocida o se desconfía de ella.

De hecho, la falta de evidencia sobre los daños agudos y los efectos a largo plazo del uso de SPA se considera una brecha importante en la evidencia. Las SPA presentan desafíos particulares para los servicios de salud debido a la rápida aparición de un gran número de compuestos diferentes.

Muchas Sustancias Psicoactivas no pueden identificarse a través su presentación, forma u olor, por ende, el tener espacios de testeo y análisis permite, gracias a su pronta toma de contacto con dichas sustancias, la detección de posibles adulteraciones especialmente peligrosas para la salud, frenando o cercando la difusión de las mismas. Adicionalmente, los análisis de sustancias son un instrumento perfecto para el conocimiento de otras drogas, los nuevos patrones de consumo y las tendencias que se producen en los individuos.

Uno de los aspectos más importantes del testeo es su impacto en la salud pública mediante el servicio de análisis de sustancias; hoy en la ciudad se realiza un programa piloto, en el cual un grupo de voluntarios se encarga del testeo, la iniciativa se llama Échele Cabeza, cuando se da en la cabeza y se desarrolla a través de la ONG llamada Échele Cabeza; dicha iniciativa se lleva a cabo en diversos puntos de la ciudad donde el proyecto tiene gran acogida, especialmente en la localidad de Teusaquillo. Échele Cabeza realiza todos los viernes de 2 a 6 pm su programa de Análisis de sustancias, de igual modo, hacen presencia en el bar Kaputt, donde el proyecto ha estado interviniendo los viernes y sábados desde el año 2021; al igual que en las diversas fiestas de la escena electrónica que se realizan en la ciudad de Bogotá y la sabana¹⁶.

En ese orden de ideas, el festival se presenta como un canal de difusión para el autocuidado, la regularización del consumo, el testeo de las sustancias antes de ser consumidas y la prevención de riesgos y daños ocasionados por los efectos nocivos de las sustancias psicoactivas, como por ejemplo incentivar buenas prácticas de consumo como: una correcta hidratación, no mezclar sustancias, y seguir las sugerencias que brinda el resultado del testeo.

Testear lo que se consume, puede contribuir a la investigación científica de las sustancias que afectan la salud de quien las consume y, por consiguiente, la construcción de un sistema de información que permita actuar de manera efectiva para los casos problemáticos que requieran una especial atención, asimismo, conocer a fondo la demanda y la oferta de SPA del Distrito.

5.3. Beneficios para la economía local

Al comprender los festivales musicales como espacios culturales para la inclusión social, participación y la consolidación de la identidad, estos constituyen una parte fundamental del motor de las industrias culturales

¹⁴ Hidalgo, E. y Rovira, J. (2007) ¿Es posible el consumo responsable? <http://es.scribd.com/doc/44671399/Consumo-Responsable-de-drogas>

¹⁵ France 24 (2021) Testear la droga antes de la fiesta: una campaña protege a consumidores en Colombia. Recuperado de <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20211207-testear-la-droga-antes-de-la-fiesta-una-campa%C3%B1a-protege-a-consumidores-en-colombia--->

¹⁶ Échele Cabeza (2022) El impacto del proyecto Échele Cabeza en las personas consumidoras. Recuperado de <https://www.echelecabeza.com/el-impacto-de-echele-cabeza-en-las-personas-consumidoras-de-spa/>

y creativas ya que permite no sólo consumir música sino también la asistencia permanente a eventos que establecen una serie de vínculos emocionales que posteriormente trascienden a procesos económicos¹⁷. Los efectos directos de los festivales sobre la economía se definen como el impacto generado por la organización de los festivales a nivel de gasto y empleos sobre la comunidad donde se realiza, relacionado con el aumento en los ingresos de los agentes económicos. Estos efectos son aquellos beneficios ocasionados sobre la economía local por concepto de los gastos efectuados a raíz del montaje del evento, tales como salarios, administración, gastos de invitados, alquileres, compras de bienes o servicios¹⁸.

El asistir a este festival tiene un efecto directo e indirecto sobre la economía de la ciudad, los asistentes al evento deben incurrir en consumo durante el festival, por ejemplo, en alimentación, hospedaje, transporte, etc. Estos efectos económicos son medidos a través de encuestas localizadas a los asistentes del evento donde se puede identificar quienes son asistentes locales y quienes no. Tras la pandemia la economía ha recuperado un ritmo de crecimiento y con esto los festivales y eventos musicales han aportado al comercio local.

Según Fedesarrollo la llegada de 2021 abrió una nueva ventana económica al sector del entretenimiento musical, el año cerró con un crecimiento de 37%, respecto al primer semestre. Se recuperaron el total de puestos de trabajo que se habían perdido en 2020, correspondientes a 533.117.

Durante 2021, el sector cultural y creativo obtuvo un crecimiento significativo de 12,8% respecto al número de personas ocupadas, y generó 27.8 billones de pesos de valor agregado frente al año anterior (Cultura y economía, 2022); lo que supone una transformación importante que está generando efectos económicos reales en Colombia¹⁹.

La existencia de una economía musical vibrante genera valor para las ciudades, de varias formas importantes. Alimenta la creación de empleo, el crecimiento económico y artístico y el desarrollo turístico, y fortalece la marca de la ciudad. Además, la presencia de una comunidad musical fuerte atrae a jóvenes trabajadores altamente capacitados de todos los sectores para quienes la calidad de vida constituye una prioridad. Y esto, a su vez, atrae la inversión empresarial²⁰

Para el panorama distrital el festival supone una economía de la cultura, dada la gran cantidad de horas que las personas transcurren en el lugar, se ofrece una importante cantidad de servicios tales como gastronomías variadas y espacios de encuentro o de venta de ropa; espacios asignados a emprendedores locales para que puedan dar a conocer sus iniciativas y generar ingresos.

5.4. Plataforma económica para emprendedores locales

Este festival pretende abrir las puertas a emprendedores locales, quienes a través del festival comercializarán sus productos. Estos modelos de plataforma económica para emprendedores locales ya se implementa en festivales como Rock al Parque donde en el año 2019 gracias a la alianza entre la Secretaría de Desarrollo Económico e Idartes, 30 emprendedores bogotanos de las industrias creativas y culturales, participaron como expositores en los 25 años de Rock Al Parque, obteniendo ingresos de aproximadamente \$141.000.000²¹.

¹⁷ Ospina, O; Pinzón, C; Redondo, A & Roncancio, J (2022) Aproximación a los efectos económicos de los Festivales musicales en Colombia. Recuperado de <https://revistas.upaep.mx/index.php/ayh/article/view/253/264>

¹⁸ Ospina, O; Pinzón, C; Redondo, A & Roncancio, J (2022) Aproximación a los efectos económicos de los Festivales musicales en Colombia. Recuperado de <https://revistas.upaep.mx/index.php/ayh/article/view/253/264>

¹⁹ Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (2022) El valor agregado del sector cultural y creativo de Bogotá en 2021 fue de \$13 billones. Recuperado de <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/noticias/el-valor-agregado-del-sector-cultural-y-creativo-de-bogota-en-2021-fue-de-13-billones>

²⁰ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2015) Qué beneficios obtienen las ciudades al ayudar a crecer la industria musical. Recuperado de https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2015/05/article_0009.html

²¹ Secretaría de Desarrollo Económico (2019) Rock al Parque plataforma económica para emprendedores bogotanos. Recuperado de <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/noticias/rock-al-parque-plataforma-economica-emprendedores-bogotanos>

Los emprendedores seleccionados recibieron talleres de fortalecimiento y formación en marketing digital, tips para participación en ferias, estrategias de aumento en ventas por internet a través de la Ruta de Emprendimiento de la Alcaldía de Bogotá y la empresa Conocer Digital.

Este nuevo escenario musical reuniría a ciudadanos y turistas, lo que permitiría a los emprendedores bogotanos generar alianzas comerciales, posicionar sus marcas y aumentar sus ingresos económicos durante el festival. La iniciativa estará bajo la dirección de la Secretaría de Desarrollo Económico, entidad que tiene a su cargo programas para fortalecer, visibilizar e impulsar las iniciativas económicas de los bogotanos.

5.5. Plataforma para nuevos Talentos

Apoyar la economía musical de una ciudad brinda múltiples beneficios: fomenta el crecimiento artístico y cultural, fortalece el tejido social de la comunidad, genera puestos de trabajo y potencia la actividad económica y el gasto en turismo. Una economía musical dinámica genera un factor de modernidad y la calidad de vida que hace que las personas quieran vivir y trabajar en la ciudad, alentando la atracción y conservación de talento en todos los campos, empresas e inversiones²².

En este orden de ideas, se plantea como objetivo del festival generar espacios de participación, discusión, reflexión, organización y manifestación artística de la cultura electrónica, promoviendo la formación, promoción, circulación y difusión de los productos artísticos de grupos, colectivos, escuelas, organizaciones y artistas del movimiento a nivel local y distrital. Además, se busca crear un entorno que permita a los intérpretes y productores de música electrónica el intercambio artístico a través del acceso a escenarios que se plantean como incubadoras musicales y que pretendan atraer y potencializar la escena constituida.

La Cámara de Comercio de Bogotá está desarrollando actualmente diferentes servicios para ayudar a los artistas y músicos a obtener dinero de su trabajo y crear su empresa y en concordancia, se debe procurar apoyar a los nuevos artistas, con el fin que puedan dar sus primeros pasos, desarrollar su talento e intentar llegar a lo más alto. Llegar a escenarios internacionales requiere un engranaje de local, es decir, toda una gama de espacios para actuaciones en directo, desde pequeños clubes hasta grandes escenarios. Así las cosas, este festival plantea la convergencia institucional desde distintos frentes públicos y privados con el objetivo de lograr un crecimiento exponencial de los artistas y productores locales de música electrónica.

5.6. Mínimo vital de Agua

En Bogotá se han presentado situaciones en la que asistentes a eventos y a concentraciones masivas “*Se les ha negado de manera sistemática el acceso a agua potable, siendo los consumidores de sustancias psicoactivas los más vulnerables ante esta situación*”²³. Lo que ha terminado en una deshidratación crónica que ha llevado a algunas personas a tener problemas de salud y, hasta la muerte.

Según MayoClinic (2021), las principales complicaciones que derivan de una deshidratación son entre otras, la lesión por calor o golpe de calor, que ocurre cuando el cuerpo alcanza una temperatura igual o mayor de 40°C, lo cual ocasiona daños irreparables en los órganos vitales y la muerte. Así mismo, se pueden presentar problemas renales y urinarios, choques hipovolémicos y convulsiones que por falta de electrolitos en el cuerpo terminan provocando contracciones musculares involuntarias y pérdida de la conciencia.

Según la Corte Constitucional el acceso al agua al potable es un derecho humano que se sitúa en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) que son de carácter prestacional y, por tanto “*Los Estados y en ocasiones los particulares tienen la obligación de realizar todas aquellas acciones que conduzcan a su cumplimiento real*”²⁴

En términos generales cuando se vulnera el acceso al derecho al agua, la Corte ha establecido que:

²² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2015) Qué beneficios obtienen las ciudades al ayudar a crecer la industria musical. Recuperado de https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2015/05/article_0009.html

²³ Échele Cabeza.(2021). #Sinaguanohayfarra Y La Lucha Por El Mínimo Vital De Agua En La Fiesta. Recuperado de: <https://www.echelecabeza.com/sin-agua-no-hay-farra/>

²⁴ Motta, R.(2011). El derecho humano al agua potable: Entre un reconocimiento popular y jurisprudencial. Misión Jurídica. Recuperado de: <https://www.revistamisionjuridica.com/el-derecho-humano-al-agua-potable-entre-un-reconocimiento-popular-y-jurisprudencial/>

1. *El agua es derecho fundamental cuando se destina para el consumo humano en cuanto contribuye a la salud y salubridad pública; por ejemplo, en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana T-578 de 1992 y T-413 de 1995; 2. El agua es indispensable para el desarrollo de otros derechos fundamentales como la salud y la vida en condiciones dignas, como se observa en las sentencias T-578 de 1992 y T-881 de 2002*²⁵

En otras ciudades del mundo como Ámsterdam²⁶, el ayuntamiento de esta ciudad europea reguló por ley en 2014, que cualquier promotor que quiera organizar un festival en esta ciudad debe de asegurar un punto de agua potable y gratuita por cada 150 asistentes. Si esta condición no se cumple no se le concederá la licencia para organizar este tipo de espectáculos multitudinarios.

De este modo, la administración distrital debe propender por salvaguardar derechos fundamentales como el acceso al agua potable, y proteger a los ciudadanos garantizando las condiciones adecuadas para que los individuos que participan en festivales y eventos se encuentren seguros en las actividades que se desarrollen en la ciudad y, por supuesto, apostarle a un nuevo modelo que garantice un suministro de agua que beneficie a la población y al medio ambiente.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital, tal como está establecido en el numeral 3.3 de éste documento.

Cordial Saludo,

EDWARD ARIAS RUBIO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde.

JUAN JAVIER BAENA MERLANO

Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

²⁵ Gutiérrez, E & Zárate, C.(2015). El mínimo vital de agua potable en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín.(123-140).

²⁶ Ser Toledo. “*Agua potable y gratuita en los festivales de música*”. Tomado de:
https://cadenaser.com/emisora/2017/07/28/ser_toledo/1501259773_460832.html

PROYECTO DE ACUERDO N° 337 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1. *Creación del festival Electrónica al Parque.* Créese el festival "Electrónica al Parque" de Bogotá D.C., con el fin de integrar a la población seguidora de este género musical y fomentar la participación y visibilidad de los mejores creadores distritales de música electrónica, en un evento gratuito, en el que se promueva la sana convivencia y el respeto por las normas legales vigentes.

Artículo 2°. *Participación ciudadana.* La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, se encargará de coordinar las diferentes iniciativas culturales y generar las condiciones necesarias para fomentar y realizar el Festival "Electrónica al Parque" en Bogotá D.C., dentro del marco de sus competencias.

Artículo 3°. *Participación de actores locales.* La Administración Distrital promoverá la participación de los/las representantes, promotores, colectivos y nuevos talentos de la industria cultural para la realización del Festival "Electrónica al Parque".

Artículo 4°. *Protocolo de reducción de violencias de género en festivales musicales.* La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de la Mujer, implementará un protocolo específico para el Festival con el fin de prevenir las violencias basadas en género.

Artículo 5°. *Acceso al agua potable y puntos de recuperación en el Festival.* La Administración distrital en articulación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá podrá implementar dentro del festival puntos de hidratación gratuitos que garanticen el fácil acceso a un mínimo vital de agua potable de los asistentes, así como puntos de recuperación que propendan por la estabilización y cuidado en salud de los asistentes.

Artículo 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 338 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DEL FENÓMENO DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DESDE EL ENFOQUE DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa nace en el marco de la necesidad de una política pública distrital de reducción de riesgos y daños por consumo de Sustancias Psicoactivas; que se articule a través de un esfuerzo interinstitucional de las distintas entidades que componen la administración distrital, directrices de reconocimiento de derechos y políticas de reducción de riesgos y daños que actúen como un moderador de las afectaciones en salud y seguridad de la comunidad.

II. ANTECEDENTES

Desde el Concejo de Bogotá se han adelantado distintas iniciativas que buscan regular a través de la acción institucional, el uso y consumo de sustancias psicoactivas de formas alternativas y con ocasión a los distintos postulados legales y jurisprudenciales que descriminalizaron su accionar.

Es menester mencionar el Acuerdo 751 de 2019 “Por medio del cual se fortalece la difusión de estrategias de información y comunicación para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas” y el Acuerdo 831 de 2022 “Por medio del cual se establecen lineamientos para la sensibilización, promoción e investigación del sector del cannabis medicinal, cosmético e industrial en Bogotá y se dictan otras disposiciones”. A través de los cuales se busca una articulación interinstitucional en la administración distrital para dar solución a las distintas problemáticas que ocasionan el uso, porte y tráfico de SPA, como es el caso de las problemáticas en salud pública y seguridad ciudadana.

III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Colombia, siendo un Estado social de derecho, ha reconocido en su carta política a la salud como un derecho de especial protección y a cargo del Estado. La Constitución de 1991 en su artículo 49 establece que *“Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Corresponde al Estado organizar,*

dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”.

En dicho apartado constitucional se prohíbe, salvo prescripción médica, el porte y consumo de sustancias psicoactivas. Sin embargo, dispone que es una función del Estado establecer *“medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico”* con fines preventivos y rehabilitadores para las personas que sean consumidores de las mismas.

Es menester hacer hincapié en este último apartado constitucional, toda vez que, es este el que entiende al consumo de SPA como un problema de seguridad, pero también de salud pública; haciendo un deber del Estado garantizar la prevención y rehabilitación de quien haga uso de ellos, descriminalizado al consumidor ajeno a la cadena productiva de sustancias ilícitas y considerándolo como una persona que padece de una condición clínica.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha reconocido en múltiples oportunidades que el consumo y porte de Sustancias Psicoactivas (SPA) está ligado al goce efectivo del derecho al libre desarrollo de la personalidad. La Corte Constitucional a través de la sentencia C-221 de 1994, dispuso que el legislador se encuentra limitado por cuanto tiene la facultad de prescribir la forma en cómo los sujetos se deben comportar con los demás, mas no cómo los sujetos deben comportarse consigo mismos, en la medida en la conducta del sujeto actuante no interfiera con la órbita de acción de nadie.

“Dentro de un sistema penal liberal y democrático, como el que tiene que desprenderse de una Constitución del mismo sello, debe estar proscrito el peligrosismo, tan caro al positivismo penal, hoy por ventura ausente de todos los pueblos civilizados. Porque a una persona no pueden castigarla por lo que posiblemente hará, sino por lo que efectivamente hace. A menos que el ser drogadicto se considere en sí mismo punible, así ese comportamiento no trascienda la órbita más íntima del sujeto consumidor, lo que sin duda alguna es abusivo, por tratarse de una órbita precisamente sustraída al derecho y, a fortiori, vedada para un ordenamiento que encuentra en la libre determinación y en la dignidad de la persona (autónoma para elegir su propio destino) los pilares básicos de toda la superestructura jurídica. Sólo las conductas que interfieran con la órbita de la libertad y los intereses ajenos pueden ser jurídicamente exigibles. No se compeadece con nuestro ordenamiento básico la tipificación, como delictiva, de una conducta que, en sí misma, sólo incumbe a quien la observa y, en consecuencia, está sustraída a la forma de control normativo

que llamamos derecho y más aún a un sistema jurídico respetuoso de la libertad y de la dignidad humana, como sin duda, lo es el nuestro”¹

En ese sentido, la drogadicción es catalogada como un comportamiento personal y al asumirse la libertad como un principio rector de la sociedad, la Corte concluyó que la tipificación como delictiva de una conducta que sólo incumbe al individuo, como lo es el consumir sustancias psicoactivas, no es acorde con los postulados constitucionales. Por esta

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-221 de 1994. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

razón y dándole primacía al derecho al libre desarrollo de la personalidad del cual todos gozan, la Corte declaró inexecutable los artículos 51 y 87 de la Ley 30 de 1986.

En consonancia con párrafos anteriores, se reconoció la drogadicción no como una actividad delincencial sino como una enfermedad, por tanto, es labor del Estado garantizar la atención integral de aquellas personas que tengan consumos problemáticos de sustancias psicoactivas. Así, la Ley 1566 de 2012 en su artículo primero establece:

“Artículo 1°. Reconocimientos. Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social”²

Ahora bien, para los efectos del presente proyecto de acuerdo, es preciso hacer un breve recuento normativo nacional y distrital sobre la concepción, uso, prevención y accionar de las distintas instancias del Estado con respecto a las sustancias psicoactivas, con el objetivo de brindar sustento legal y una contextualización ilustrativa de la forma en la que dicha problemática ha sido tratada en el país.

En principio, la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones” establece los lineamientos y limitaciones a las SPA en cuanto a su producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión para fines exclusivamente médicos y científicos. Sin embargo, también establece la necesidad de acciones de prevención y rehabilitación como principios básicos para reducir y evitar la dependencia de sustancias psicoactivas.

En dichos términos, el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, determina que los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos del consumo de sustancias psicoactivas, y de las actividades asociadas a estos productos; a través de la generación de acciones pedagógicas y de prevención de riesgo.

Por otro lado, la Ley 1438 de 2011 en su artículo 12, adopta la Atención Primaria en Salud que, en interdependencia de los servicios de salud, integra la acción intersectorial y transectorial junto a la participación social y comunitaria, constituyendo así, elementos centrales para el abordaje integral del consumo de sustancias psicoactivas.

² Ley 1556. (2012). Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48678>

La Ley 1566 de 2012 ordena en su artículo 2, que *"toda persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, tiene derecho a ser atendida en forma integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las instituciones públicas o privadas especializadas para el tratamiento de dichos trastornos"*.

Así las cosas, se le asignó como obligación al Gobierno Nacional, formular líneas de política, estrategias, programas, acciones y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas y, a su vez, asegure un ambiente y estilos de vida saludables.

Ahora bien, la Ley 1775 de 2012 o "Ley Estatutaria de salud" contempla como obligaciones a cargo del Estado, "formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar su goce efectivo, en igual trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello, la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema, así como la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales",

En ese sentido, faculta a todas las instituciones y entidades del Estado, a generar acciones que velen por la promoción de la salud en términos de prevención y reducción de riesgos a través de acciones colectivas que garanticen el goce pleno del derecho a la salud.

Finalmente, el Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera describe la necesidad de “abordar el problema del consumo como un tema de salud pública, con programas de prevención, atención y rehabilitación de los consumidores”³. En tal medida, “La política frente al consumo de drogas ilícitas debe ser una prioridad y una política de Estado que requiere, entre otros, el fortalecimiento de las capacidades, tanto nacionales como territoriales, en el marco del sistema de protección social, y la disposición correspondiente de recursos.”⁴

En consecuencia, se reglamentó la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas mediante la resolución 089 de 2019, la cual constituye:

“Una apuesta de política de carácter integral, sostenible, continua y ordenada, orientada a transformar los determinantes sociales, familiares e individuales que favorecen el consumo de sustancias psicoactivas. Esto, a través del fortalecimiento de los factores protectores, procesos

³ Cancillería. (2016). Cartilla Pedagógica: Acuerdo Final para la Terminación Del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Abc Acuerdo Final. Recuperado de:

<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabcdelacuerdofinal2.pdf>

⁴ JEP.(2016). Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera.

Recuperado de:https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0

*de prevención, tratamiento, rehabilitación integral e inclusión social, que aborden de manera transversal la reducción de daños como las acciones que hacen parte de la atención integral y que minimizan la afectación individual y colectiva”.*⁵

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el desarrollo legal dentro del Distrito Capital, el Decreto 48 de 2009 de la Alcaldía Mayor de Bogotá conforma el Consejo Distrital de Estupefacientes, por medio del cual le asigna funciones de formulación de los planes y programas que deban ejecutarse en el Distrito Capital, con el objeto de promover, prevenir, proteger, restablecer y garantizar los derechos de las personas y grupos poblacionales afectados por la producción, tráfico y consumo de sustancias adictivas, en consonancia con las directrices del Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Estupefacientes.

En atención a lo anterior, se adopta mediante Acuerdo 376 de 2009, "Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C." y posteriormente, el Decreto 691 de 2011 adopta la

Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.

Asimismo, el Acuerdo 751 de 2019 fortalece la difusión de estrategias de información y comunicación definidas por el Consejo Distrital de Estupefacientes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en armonía con la política pública vigente de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, política que tenía como plazo perentorio el año 2021.

IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

4.1 Uso de Sustancias Psicoactivas:

Gran parte de la literatura científica y la sociedad en sí misma, considera que “Los consumidores de drogas presentan un déficit de autocontrol”, derivado de “La cantidad, severidad y cronicidad del consumo de drogas”⁶. En ese sentido, el posible abuso o dependencia de SPA, está enmarcado solamente como dañino cuando el individuo no regula el consumo y afecta su salud.

⁵ Ministerio de Salud. (2019). Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-089-de-2019.pdf>

⁶ Amigó, S. (2017). Manual Para el Consumo Moderado y Responsable de Drogas. Editorial ACCI Ediciones- Asociación Cultural y Científica Iberoamericana. (Pág.15)

Si bien se ha constatado que se presenta un déficit de autocontrol en los consumidores de drogas, hay que sopesar una salvedad y es que, cerca del 87%⁷ de la población que consume habitualmente SPA ilegales en el mundo lo hacen de manera consciente y controlada, en escorren de ideas, no sufren ningún trastorno por el consumo, por lo que, “es posible abordar esta cuestión desde otro punto de vista, que se refiere a la posibilidad de que muchos consumidores de drogas sean capaces, en buena medida, de ejercer un control específico de su consumo de drogas”⁸.

De acuerdo con la literatura científica contemporánea y numerosos estudios efectuados alrededor del mundo es posible ejercer un uso racional y consciente de SPA en la sociedad, llevando a cabo diferentes estrategias para manejar el consumo. Un ejemplo de ello nos lo ofrece Rodner (2006)⁹ en el cual se establece que las personas siguen una serie de normas implícitas para tener control total del consumo de SPA como:

*“1) **Autocontrol** (no consumir fuera del tiempo de ocio. para que la droga no afecte a las responsabilidades diarias, pensado que si las drogas se utilizan con demasiada frecuencia pierden su sentido lúdico, dejando de consumir por periodos de tiempo prolongado (...)); 2) **Control Ambiental** (adquiriendo las drogas proveedores de confianza, conociendo bien el tipo de pastillas, consumir en un ambiente seguro, con gente de confianza, comiendo de forma saludable antes y después de la droga, bebiendo agua cuando se toma éxtasis, consumiendo en lugares privados y no públicos); 3) **Rechazando lo marginal o excesivo** (rechazando el consumo de cocaína la ruta inyectada, mostrando preocupación por el consumo de los menores, fortaleciendo el sentido de pertenencia a un grupo de personas que controlan el consumo frente al grupo marginal de drogo dependientes)”*

Por lo anterior, se considera que la gran mayoría de la población consumidora posee la capacidad de definir y percibir el consumo de SPA como una actividad de ocio que no les impide tener una vida normal, en la que estudie o trabaje a lo largo de su semana, es entonces donde cabe la posibilidad de romper con el perfil consumidor que se tiene en la sociedad capitalina, como un individuo marginal y rebelde a uno que se encuentra totalmente adaptado a la sociedad.

Ahora bien, cabe aclarar que este tipo de consumidor no es ajeno a sucesos fatales como, *“Sobredosis, comas etílicos, accidentes bajo los efectos de las drogas, tráfico mayor de drogas, con las consiguientes consecuencias penales, e incluso muertes por golpes de calor,*

⁷UNODC. (2021). Informe Mundial sobre Drogas 2021: los efectos de la pandemia aumentan los riesgos de las drogas, mientras los jóvenes subestiman los peligros del cannabis. Recuperado de: <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/informe-mundial-sobre-drogas-2021.html>

⁸Amigó, S. (2017). Manual Para el Consumo Moderado y Responsable de Drogas. Editorial ACCI Ediciones- Asociación Cultural y Científica Iberoamericana. (Pág.16).

⁹Rodner, S. (2006). Practicing risk control in a socially disapproved area: Swedish socially integrated drug users and their perception of risks. Journal of Drug Issues. (Pág.933-951).

parada cardiorrespiratoria y otras complicaciones, en el terreno sanitario” ¹⁰. La gran mayoría de estos sucesos están determinados por una serie de factores derivados de *“La adulteración de las drogas, ambientes en ocasiones poco recomendables donde habitualmente se consume y, sobre todo, una deficiente información sobre cómo hay que reducir los riesgos y peligros de las drogas”* ¹¹.

Aunado a lo anterior, existen diversas formas de consumir SPA y, en consecuencia, de consumidores, cuyas diferencias están relacionadas con el entorno, lugar, propósito del consumo, la regularidad en que se consume, entre otras, así pues, se construye una caracterización del consumidor y la prevalencia del consumo enmarcado en los siguientes cuatro subgrupos de acuerdo con el ICBF ¹²:

- *Consumo experimental: “En este punto se inicia el consumo de sustancias psicoactivas (no es una línea determinante del patrón de consumo). Se produce cuando el individuo toma contacto con la droga o drogas,*

puede ser por curiosidad o por presión grupal. Puede o no continuar con el consumo de esa sustancia”. Este tipo de consumo puede continuar con el abandono después del contacto inicial con la sustancia o proseguir con el consumo y tener contacto con una o varias sustancias.

- *Consumo social: de acuerdo con el ICBF este: “Se consume de forma ocasional o durante reuniones con círculos de amigos o momentos de ocio. Puede o no tener un patrón regular. Su objetivo es la búsqueda de experiencias agradables y placenteras”.*
- *Consumo habitual: en el cual “se observa un encadenamiento y ritual de consumo, un debilitamiento y extinción de los mecanismos de autocontrol. Es aquí donde se instalan comportamientos de consumo. Estos no son tan adaptativos, por lo que se remarcan las conductas y situaciones de riesgo. La droga adquiere un papel y un lugar en la vida del consumidor”. En este tipo de consumo, las situaciones en las que se recurre a las drogas crecen, ya que el individuo las utiliza tanto en grupo como de manera individual.*
- *Consumo problemático: de acuerdo con el ICBF “provoca un deterioro o malestar clínicamente significativo. Se manifiesta al menos por dos de los hechos siguientes en un plazo de 12 meses: tolerancia, abstinencia, deseo persistente e intentos fallidos de abandonar el consumo de SPA, ansias o necesidad de consumir la sustancia, consumo recurrente de la sustancia que lleva al incumplimiento de los deberes*

¹⁰ Amigó, S. (2017). Guía Del Uso Racional De Las Drogas.. Editorial ACCI Ediciones- Asociación Cultural y Científica Iberoamericana. (Pág. 1- 47).

¹¹ Amigó, S. (2017). Guía Del Uso Racional De Las Drogas.. Editorial ACCI Ediciones- Asociación Cultural y Científica Iberoamericana. (Pág. 1- 47).

¹² ICBF. (s.f). ABC Consumo de Sustancias Psicoactivas. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_consumo_de_sustancias_psicoactivas_-_spa.pdf

fundamentales, problemas sociales o interpersonales provocados por el consumo de sustancias”.

Así mismo, en Columbia Británica se desarrolló un estudio denominado, *Provincial Guidelines for Biopsychosocial Spiritual Withdrawal Management Services*, en donde se añade un nuevo espectro dentro del consumo de SPA, estableciendo el uso de SPA como una alternativa terapéutica y medicinal que puede ser beneficiosa para el ser humano, dejando de ser únicamente experiencias de placer y se presenta como una herramienta para domesticar dolencias¹³ e influir positivamente en el tratamiento de la depresión, las adicciones y el estrés postraumático.

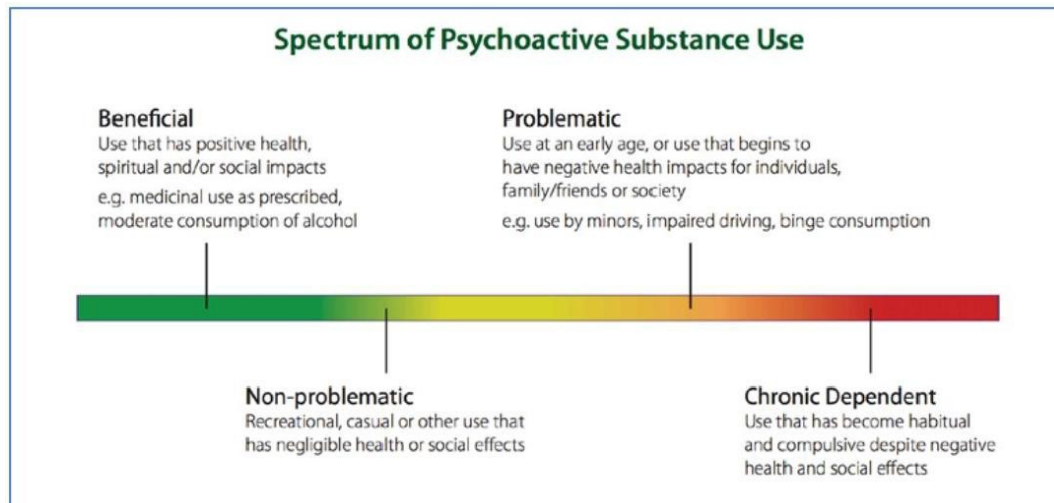


Figura 2: Espectro de consumo de Sustancias Psicoactivas Fuente: Provincial Guidelines for Biopsychosocial Spiritual Withdrawal Management Services (2017).

Es evidente que cada uno de los tipos de consumo deben tratarse con distinción, a través de estrategias y enfoques diferenciales que se inclinen por la transformación social, en tanto, se complementen con programas de reducción de riesgos y daños en donde el consumidor tenga un mayor protagonismo y se encuentre en un entorno pragmático.

Lo anterior con el fin de garantizar que, si el individuo en cuestión decide no abandonar el consumo de SPA, se propenda a minimizar los efectos negativos y no se perturbe su salud o integridad propia y, tampoco la de su alrededor.

4.2 Enfoque de Reducción de Riesgos y Daños como Herramientas para el consumo:

¹³ Échele Cabeza.(2023). Guía de buenas prácticas para la gestión de placeres, la reducción de daños y el bienestar en los espacios de fiesta. Bogotá.

A pesar de que en “La política pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá D.C”, se suscribe un objetivo específico que tiene como sentido “Movilizar redes comunitarias e institucionales que promuevan la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción de los riesgos y daños asociados”, ninguna de sus líneas estratégicas se centra en construir un programa que refleje la realidad que acontece el Distrito sobre el inminente consumo de SPA.

Lo anterior es una realidad, en todo el país, “En este momento en el país hay varias estrategias de reducción de riesgos y daños, pero son iniciativas sobre todo de carácter privado, que funcionan de manera aislada.

No hay una política integradora ni mucho menos una estrategia en salud pública que nos permita tener un mayor impacto¹⁴. En ese sentido, es necesario identificar alternativas que tienen los usuarios de SPA, fuera de las políticas de prohibición y se adopten estas nuevas orientaciones metodológicas, en el marco del diseño de nuevos lineamientos de seguridad y salud frente al consumo de SPA.

De ahí que se debe optar por una perspectiva diferente. Como es el caso de la reducción de riesgos y daños:

En primer lugar, se entiende la reducción de riesgos como “Un concepto de actuación pragmática que promueve la salud respetando diferentes estilos de vida, principalmente relacionados con la sexualidad y el uso de sustancias”¹⁵. Cuyo propósito es mitigar los riesgos, por medio de la impartición de información que supone orientar al individuo de los riesgos de consumir determinadas sustancias y que estos valoren si es pertinente continuar con su consumo. Permitiendo así, una decisión informada y consciente.

En segundo lugar, según *Harm Reduction International* la reducción de daños se define como un conjunto de “Políticas, programas y prácticas que apuntan a minimizar los impactos negativos en la salud, sociales y legales asociados con el uso de drogas, las políticas y las leyes sobre drogas”¹⁶. En este sentido, se atañe en mayor medida a una faceta asistencial en cuanto al daño que ya se ha presentado, así se abarcan una gran variedad de prácticas y servicios sociales y de salud que se desarrollan no solo para las SPA lícitas sino también las ilícitas.

Otra definición hace referencia a que los abordajes de reducción de daños “son aquellos que buscan reducir las consecuencias negativas del uso de drogas para el individuo, la comunidad

¹⁴ Mejía, I. (2021). El Regreso De La Fiesta Viene Con Malas Drogas Y Malos Viajes. La silla Vacía. Recuperado de: <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/el-regreso-de-la-fiesta-viene-con-malas-drogas-y-malos-viajes/>¹⁵ Energy Control. (2007). Reducción de riesgos y consumo de drogas en espacios de ocio nocturno.

¹⁶ Harm Reduction International. (s.f). Reporte Informativo: Reducción de Daños. Recuperado de: https://www.hri.global/files/2011/06/14/IHRA_BriefingSpanish_1.pdf

y la sociedad, permitiendo que la persona mientras tanto pueda elegir continuar utilizando drogas.”¹⁷

De este modo países como España han instaurado una serie de programas con dicho enfoque, con el cual se ha visto una disminución de los casos, de hecho “A partir del año

2007 la mortalidad asociada al consumo de drogas en España experimenta un considerable descenso llegando a registrarse la mitad de los casos que en las décadas de los ochenta y noventa”¹⁸

Para lograr estos resultados, se llevaron a cabo dos líneas estratégicas encaminadas a nivel comunitario: La atención social y el ámbito sanitario¹⁹.

En la Atención Social:

- *Fomentar la orientación comunitaria del conjunto del sistema de atención social, promoviendo y reforzando actividades coordinadas entre los distintos servicios existentes (recursos de calle, dispositivos itinerantes, sistema judicial, servicios de urgencias, etc.), tanto autonómicos como locales.*
- *Mejorar la cobertura y la accesibilidad de las personas internas en los centros penitenciarios a programas específicos de reducción de daños-intercambio de jeringuillas, metadona, etc.*
- *Mejorar los programas de medidas alternativas a la prisión.*
- *Facilitar la respuesta oportuna de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otros colectivos dedicados a la atención ciudadana y de urgencias, frente a situaciones en las que es necesaria una intervención rápida para evitar muertes por sobredosis u otros daños evitables.*
- *Ampliar la cobertura de programas de calle o de contacto, acceso y detección precoz de problemas que afectan a grupos de población en situación de riesgo.*
- *Mejorar la información relativa a los recursos asistenciales y optimizar los procesos de cribaje y derivación a los servicios pertinentes.*

En el ámbito Sanitario:

- *Fomentar la orientación comunitaria del conjunto del sistema sanitario y su coordinación con los recursos sociales, promoviendo y reforzando actividades coordinadas entre los distintos servicios existentes (Salud Pública, Atención Primaria, servicios sanitarios de urgencias, etc.), tanto autonómicos como locales.*
- *Promover la coordinación entre la atención primaria, los centros de atención a drogodependientes, los centros de salud mental y los dispositivos de apoyo, con el propósito de generar sinergias en el abordaje de los problemas ocasionados por el consumo de drogas.*
- *Optimizar la implicación de las oficinas de farmacia y de los farmacéuticos en los programas de intercambio de jeringuillas, de información y consejo.*

¹⁷Riley Dianne, O'Hare Pat, Reducción de daños, historia, definición y práctica. En Drogas y Políticas Públicas. Silvia Inchaurreaga (comp.) Ed. Espacio, 2001

¹⁸Ministerio de Sanidad. (2021). Informe 2021: Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España. Recuperado

de: https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/pdf/2021_Informe_Indi_mortalidad.pdf ¹⁹Ministerio de

Sanidad. (2009). Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016. Recuperado

de: <https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/disminucionRiesgo/pdf/EstrategiaPNSD2009-2016.pdf>

- *Mejorar la calidad de la actuación de los servicios de urgencias hospitalarios mediante la capacitación de los profesionales y el diseño conjunto de procedimientos de atención con el objetivo principal de la reducción de daños (morbimortalidad directa e indirecta) y la detección y derivación de los pacientes.*

En suma, la intervención del consumo de SPA con la perspectiva de reducción de riesgos y daños está enmarcada en los principios de salud pública y de derechos humanos, en

dondeno cabe ningún proceso discriminatorio y de estigmatización por su decisión o condición de consumo de SPA, es así como en el Distrito Capital se deben establecer iniciativas que permitan establecer una mejora calidad de vida de la población consumidora de SPA. Para ello, se proponen lineamientos para el cuidado y la reducción de riesgos y daños en el consumo de SPA, que tenga transversalidad en el sector de educación, salud y seguridad.

4.3 Abordaje actual del Estado frente al Consumo de SPA:

El fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) es una de las cuestiones que más afectan la coyuntura mundial, especialmente desde las dimensiones sociopolíticas, sociológicas, sanitarias, educativas y de seguridad. Según el Informe Mundial de Drogas del año 2021²⁰ cerca de 275 millones de personas en todo el mundo, con un rango de edad entre los 15 y 64 años, consumieron SPA ilícitas en el último año y más de 36 millones de personas sufrieron trastornos por consumirlas. Lo anterior no es ajeno a nuestro país y al Distrito Capital.

En Colombia del año 2013 al 2020²¹, se identificaron 28.541 muertes asociadas al consumo SPA, en donde se evidenciaron muestras toxicológicas positivas de alcohol (24.723), cocaína (3.469), marihuana (1.813), entre otras (Ver Figura 1).

²⁰UNODC. (2021). Informe Mundial sobre Drogas 2021: los efectos de la pandemia aumentan los riesgos de las drogas, mientras los jóvenes subestiman los peligros del cannabis. Recuperado de: <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/informe-mundial-sobre-drogas-2021.html>

²¹Ministerio de Justicia. (2020). Estudio De Mortalidad Asociada Al Consumo De Sustancias Psicoactivas 2013 - 2020. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/Consumo/Estudios/Nacionales/informe%20de%20resultados.pdf>

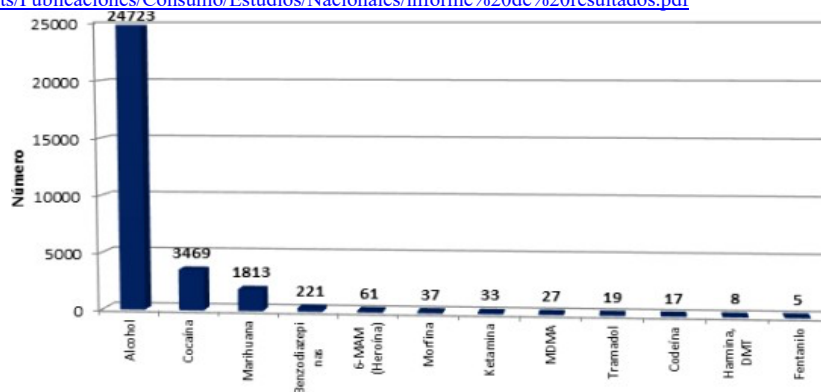


Figura 1. Muertes asociadas al consumo de sustancias psicoactivas por sustancia, años 2013-2020. Fuente: Observatorio de Drogas de Colombia (2020)

Con respecto a la distribución geográfica de las muertes asociadas al consumo de SPA, en el periodo analizado, la entidad descentralizada con mayor número de casos es Bogotá con 1.294, representando el 18,5% de los casos totales, en tal sentido, el Distrito Capital es una de las más afectadas por el consumo de SPA.

De igual forma, el estudio más reciente de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogotá (2016), reflejó que “*el 4.6% de los encuestados respondieron haber consumido alguna drogailícita en el último año, lo que equivale a unas 268 mil personas*”²² y, aproximadamente, 134 mil personas presentan un uso problemático de alguna sustancia ilícita, lo que representa el 49.7% de los consumidores en el último año.

Los resultados anteriormente expuestos arrojan una problemática latente, que no se ha logrado solucionar con los programas y políticas tradicionales como *La Política Pública Para La Atención Y Prevención Del Consumo Y La Vinculación A La Oferta De Sustancias Psicoactivas En Bogotá D.C. (2011)*, la cual se centra en estrategias prohibicionistas, que derivan en la búsqueda de abstinencia del consumo SPA, con ello, no se asume una realidad evidente y es que la población sigue llevando a cabo esta actividad, de manera desinformada y tomando riesgos que atentan contra su salud y su vida, perpetuando así, problemáticas tanto de salud pública como de seguridad y convivencia social.

4.4 Consumo informado y seguro:

Es claro que cada uno de los tipos de consumo de tratarse de manera diferencial para tener mejores resultados, en caso del consumo experimental y social, se pueden establecer

²²Alcaldía de Bogotá, UNDOC, CICAD & OEA. (2016). Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>

estrategias informativas que le permitan al consumidor contar con el conocimiento de los tipos de consumos y sus riesgos, además de comprender que la SPA puede constituir efectos tanto positivos como negativos, en este sentido, Escotado, A. (2002)²³ expone que, el hecho de ser nociva o benéfica en cada caso está determinado de:

- a) *Dosis.*
- b) *Ocasión para la que se emplea.*
- c) *Pureza.*
- d) *Condiciones de acceso a ese producto y pautas culturales de uso.*

No obstante, el autor excluye “Las variables psicológicas de persona y contexto son especialmente cruciales para, no solo hacer este tipo de experiencias con el menor riesgo posible, si no convertirlas en una experiencia positiva y, con suerte, trascendental”²⁴. Esto según Échele Cabeza²⁵ se denomina “*Set and Setting*”, refiriéndose al set como el estado físico y mental del individuo y el setting al contexto con el que se dispone a usar el SPA.

Empero, actualmente la ciudadanía no cuenta con un sistema de información institucional que presente estas y otras variables que son cruciales a la hora de consumir SPA, lo cual impide la consulta para los consumidores experimentales y sociales, que decidieron desde sus derechos otorgados por la Constitución y la ley consumir SPA.

El Distrito actualmente implementa “*Vincúlate*” una estrategia liderada por la Secretaría Distrital de Salud en la que se desarrollan acciones de cuidado y prevención de SPA, de manera que, esta se divide en una serie de acciones concretas como la denominada “*Línea Psicoactiva*”, la cual “*Implementa acciones de información, orientación, intervención breve, canalización y seguimiento a la población de Bogotá D.C. en eventos asociados con la prevención del consumo y el riesgo de consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA)*”²⁶.

Sin embargo, dicha iniciativa termina siendo insuficiente para una gestión adecuada del consumo de SPA, puesto que se encuentra ligada a canales de atención que pueden limitar la intención de la población de recibir la información por miedo a ser estigmatizados o discriminados por la intención de consumir, en ese orden de ideas, la información que provee el Distrito tendría un mayor impacto si esta fuera pública, así mismo, dicha información debe estar ligada a un programa de salud mental como estrategia transversal para el consumo

²³ Escotado, A. (2002). *Aprendiendo de las drogas*. (1ª ed.). Barcelona: Editorial Anagrama.

²⁴ García, G. (2022). ¿POR QUÉ ES EL SET Y SETTING IMPORTANTE A LA HORA DE CONSUMIR PSICODÉLICOS?. Recuperado de: <https://guiasdelpsiconauta.news/blog/2022/07/13/set-setting/>

²⁵ Échele Cabeza. (2023). *Guía de buenas prácticas para la gestión de placeres, la reducción de daños y el bienestar en los espacios de fiesta*. Bogotá.

²⁶ Secretaría de Salud. (s.f). *Línea Psicoactiva*. Recuperado de: http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Linea_psicoactiva.aspx

SPA, en el que se establezcan cuáles son las causas del consumo y, de qué manera, se lograría mitigar el consumo problemático.

Es entonces donde es de vital importancia la creación de un Ecosistema de Sustancias Psicoactivas, que incluyan al Estado, las empresas y la sociedad civil, con el objetivo de

entre otras cosas ofrecer a conocimiento del público, la información que especifique los compuestos de la SPA; se establezca una descripción de datos relevantes sobre las SPA; los efectos que genera a corto, mediano y largo plazo en el cuerpo; el nivel de intoxicación; los lineamientos alimenticios necesarios para el consumo y, una estructuración de datos que sean útiles para contrarrestar los posibles efectos negativos que se manifiesten durante el consumo.

Todo esto con el fin de que la población que tome la libre decisión de consumir alguna SPA conozca la mejor manera de hacerlo y cómo debe actuar si una circunstancia desafortunada sucede en el proceso del consumo.

4.5 Educación Social en Territorio:

Por su parte, para tener un mayor alcance de dicha estrategia informativa, esta deberá ser transmitida en diferentes espacios ya sean virtuales o presenciales, en lugares donde el consumo esté presente, como en zonas de tolerancia, ollas o lugares de ocio como discotecas y bares, para ello se deben estructurar programas de *outreach* o *trabajo en Calle*²⁷, en los cuales un grupo de agentes educativos especializados en el consumo de SPA, transmiten la información en los entornos de consumo, estructurando tareas de educación, información y formación a los distintos grupos de población.

Gutiérrez (2009)²⁸, explica que en el trabajo de calle, los educadores y los agentes de salud (en el caso de que existieran) recorren los diferentes lugares de compra-venta de drogas o espacios de consumo en vía pública para poder mantener una vinculación con los consumidores que frecuentan esos lugares.

Estos grupos pueden estar compuestos por “*Los propios educadores y, en algunos casos, por ex consumidores o incluso usuarios que se encuentren consumiendo actualmente*”²⁹. Estos últimos constituyen un mejor acercamiento a los consumidores, en tanto, se sienten mucho más afines y sin posibilidad de ser juzgados, estableciendo poco a poco un nivel de confianza más alto y mucho más prestos a conocer la información que se les expone. De este

²⁷ Casado, J. (S.F). Consumo responsable de sustancias: La reducción de riesgos como alternativa a la prohibición. Universidad de Valladolid. (Pág.22) Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/4258/TFG-L240.pdf;jsessionid=10C065313A149181C63BFE53C41FF713?sequence=1>

²⁸ Gutiérrez, E. (2009). El trabajo de calle para la reducción de daños. La experiencia de menos riesgo, más salud. En M.Teresa Bilbao y I. Iraurgi (comps), Reducción de daños (lo aprendido de la heroína). (115-155). Bilbao.

²⁹ Casado, J. (S.F). Consumo responsable de sustancias: La reducción de riesgos como alternativa a la prohibición. Universidad de Valladolid. (Pág.27) Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/4258/TFG-L240.pdf;jsessionid=10C065313A149181C63BFE53C41FF713?sequence=1>

modo, esta práctica ejerce la posibilidad de recoger más información sobre la realidad frente a las problemática, escucharlos y evaluar las necesidades que se viven en el territorio, así se cuenta con herramientas con un enfoque más específico, que permitan estructurar soluciones tempranas a las necesidades que se presenten.

No obstante, es necesario que la educación en territorio no solo la reciba la población que consume activamente SPA sino también la demás personas que conviven con estos grupos *“La educación pensada como recurso de este modelo, tiene dos facetas. Por un lado la educación e información del sujeto que consume drogas y por otro lado de la comunidad en general en cuanto a intentar modificar el imaginario social dominante que estigmatiza a los sujetos drogodependientes”*³⁰.

Por tanto, la educación social no solo debe estar ligada al nivel estatal, sino también de asociaciones y entidades ciudadanas que estén interesadas en construir un ecosistema que beneficie a la población que consume y la que no lo hace, convirtiéndose en un actor intermediario entre la ciudadanía y el Estado, entidades sin ánimo de lucro o parches con intereses sociales deben participar, ya que, *“Uno de los mayores desafíos para el trabajo social y todas las personas que intervienen en dicha problemática es lograr romper con las representaciones del imaginario social más estereotipadas y segregativas acerca de los usuarios de drogas”* (Palencia, 2006)³¹, en tanto, tener a actores sociales que estén dispuestos a crear nuevas realidades sobre la reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas, permite tener un mayor impacto en el territorio.

4.6 SPA y Estrategias de Seguridad con Valor Social:

En Colombia las alternativas de prevención del consumo se han sustentado en un modelo ético- jurídico, el cual se fundamenta en que las drogas *“Son en sí mismas las causantes de la dependencia/adicción”*³².

En ese orden de ideas, se presupone que la droga es mala y que el individuo es la víctima, quién debe ser protegido a través de medidas restrictivas y de abstinencia, que han sido entretanto ineficientes desde que se dio el inicio a la lucha contra las drogas, priorizando el uso de la fuerza y la estigmatización del consumidor sobre el reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

³⁰Palencia, P (2006). Modelo De Reducción De Daños Y Trabajo Social. Universidad Nacional De La Plata Facultad De Trabajo Social Cátedra De Medicina Social. (Pág. 7). Recuperado de: <https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/palencia.doc>

³¹Palencia, P (2006). Modelo De Reducción De Daños Y Trabajo Social. Universidad Nacional De La Plata Facultad De Trabajo Social Cátedra De Medicina Social. (Pág. 10). Recuperado de:

<https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/palencia.doc> ³²UNODC. (2015). Prevención del uso indebido de drogas-Bolivia. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/bolivia/Prev_Problematica_de_las_drogas.pdf

Por ende, se puede mencionar que la sociedad en general mantiene una percepción desaprobatoria frente a las personas consumidoras de SPA, utilizando lenguaje agresivo y marginalizando a esta población. Dentro de los actores de la sociedad, encontramos entidades y organismos del Estado que perpetúan la marginalización y emplean lenguaje acusatorio y violento que normaliza el equivocado trato hacia los consumidores, como lo es la Policía Nacional, cuyo deber es el de “garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y que los habitantes de Colombia convivan en paz”³³. Contrario a sus prácticas actuales en donde se presentan requisas abusivas, amedrentamiento e incluso agresiones físicas y verbales, concibiendo en muchas instancias al consumidor como un criminal que atenta contra el orden social.

En ese marco, se debe resaltar la distinción que existe entre criminal y adicto, en el sentido de que el adicto es aquella persona que adquiere SPA para su propio consumo mientras que el criminal es el que tiene la finalidad de comercializarlos, la Corte Constitucional en su sentencia C-176 de 1994 resaltó la distinción entre el consumo y el narcotráfico, al revisar la Ley 67 de 1993 por medio de la cual se adoptó el Instrumento Internacional de la Convención Única sobre estupefacientes, resaltó la distinción que se hace en dicha normatividad internacional entre consumo y narcotráfico, la cual se hace en atención a la clase de compromiso adquirida por cada Estado y frente al cual, los Estados Partes cuentan con la obligación de penalizar el narcotráfico y con la libertad de penalizar o no el consumo, en donde Colombia objetó por no penalizarlo.

En definitiva, la Policía y los entes que se encargan de la seguridad del territorio deben separar las dos formas de entendimiento conceptual del consumo, uso y porte de SPA; toda vez que las políticas de seguridad no pueden criminalizar sin distinción a la ciudadanía que ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad a través del uso de SPA o, si el individuo es un dependiente directo, entonces debe ser tratado como un paciente que requiere atención integral en salud.

Es por ello que, se requiere una transformación del accionar y de la percepción de la Policía Nacional tanto interna como externa. Debido a que con el adecuado funcionamiento podría convertirse en un actor social que instruya a los consumidores buscando subsanar la relación entre estos dos grupos de individuos que coexisten en el Distrito.

4.6.1 Policía como Actor Social Incidente en la reducción de riesgos y daños en el Consumo de SPA:

³³Policia Nacional Colombiana. (s.f). Misión, visión, mega, valores, principios y funciones. Recuperado de: <https://www.policia.gov.co/mision-vision-mega-principios-valores-funciones#:~:text=%E2%80%9CEl%20fin%20primordial%20de%20la,el%20c%C3%B3digo%20de%20%C3%A9tica%20policial%20%20%9D>.

En el marco de la transformación integral de Policía en la que se espera será un órgano mucho más transparente, con el que todos los habitantes se sientan seguros, es prioritario que los consumidores de SPA, también lo perciban. En esa medida, la educación policial frente a la comunicación y el trato asertivo hacia la población civil con especial énfasis en los consumidores de SPA, deben ser dos pilares estructurales para su buen funcionamiento.

A su vez, debe instaurarse como un actor incidente en la reducción de daños por el consumo de SPA, con el cual se logren instaurar capacidades de inteligencia y recolección de datos sobre el fenómeno de las SPA, con el objetivo de comprender sus dimensiones y predecir las tendencias que se estén manifestando. Gracias a su constante interacción en las calles de Bogotá es posible lograr la ampliación de programas de detección precoz de problemas que afectan directamente al consumidor que se encuentra en riesgo.

Para un mejor servicio a la comunidad por parte de las fuerzas policiales es necesario que fomente la orientación comunitaria, siendo un ente que promulgue la información frente a los servicios que ofrecerá el Distrito, en el marco de la salud pública y la educación frente a la reducción de riesgos y daños. Asimismo, ser un actor reactivo frente a las necesidades que tenga la población consumidora en un momento dado, lo cual, los lleva a tener conocimientos básicos sobre aspectos de salud como primeros auxilios o conocer las instituciones de salud más cercanas si por alguna razón son necesarias.

Un claro ejemplo sobre lo anterior es la policía de Países Bajos, específicamente, en Amsterdam que tiene estrategias diferenciales para personas consumidoras de SPA, como “*Si una persona es adicta a las drogas duras y es detenida por tenencia de drogas o por criminalidad, en la comisaría se busca contacto con asistentes sociales*”³⁴, además se le da un trato judicial diferente, en el sentido en que si tiene problemas de adicción la policía le ofrece la posibilidad de internarse en tratamiento:

“Las condiciones para el tratamiento son, entre otras, estar motivado para abordar los problemas de la adicción y estar dispuesto a someterse a controles de consumo de drogas. La idea de ofrecer la oportunidad de elegir entre tratamiento y prisión es utilizar el periodo de “justificación penal” (la pena incondicional) para guiar a los adictos hacia un tratamiento. La justificación penal es el acicate que necesitan”³⁵.

Desde hace algún tiempo, en Holanda se vienen cosechando resultados positivos con este enfoque. De tal manera, la policía se convierte en un actor que comprende las dinámicas de los individuos que consumen SPA y no los estigmatiza, sino que los percibe como individuos

³⁴Ministerio de Asuntos Exteriores de Países Bajos. (2008). FAQ Drogas. La política holandesa sobre drogas (Pág.8). Recuperado de: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/holanda.pdf³⁵Ministerio de Asuntos Exteriores de Países Bajos. (2008). FAQ Drogas. La política holandesa sobre drogas (Pág.8). Recuperado de: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/holanda.pdf

que requieren un apoyo específico dependiendo del tipo de consumo en el cual se encuentren.

4.7 Estrategias de Salud y Cuidado:

La intención del Estado colombiano en considerar el consumo de SPA como una problemática de salud pública abre la puerta a construir una serie de estrategias que suponen una mejora en la calidad de vida del consumidor, teniendo en cuenta, estructuras diferenciales dependiendo el tipo de consumo que se lleve a cabo.

Sin embargo, Colombia como muchos países más no han logrado proporcionar un tratamiento adecuado y servicios para reducir los daños causado por las SPA, “Una de cada seis personas que padecen trastornos por consumo de SPA recibió tratamiento por esos trastornos en 2016”³⁶ Lo que permite constatar que se presenta una proporción relativamente baja, cerca del 83% no recibió ningún tratamiento en el mundo.

Así pues, en el Distrito Capital se suscribe la posibilidad de adelantar la capacidad de gestión e innovación de nuevas alternativas que promuevan un bienestar en términos de salud pública, en donde se puede ver inmersa como herramienta para lograr dicho fin alternativas de reducción de riesgos y daños como un factor inmerso en cada una de

ellas, además de un constante acompañamiento psicosocial, que permita una mejora en la salud mental de los consumidores.

En ese sentido, una iniciativa que debe ser considerada en el marco de la integridad en la atención en salud de consumidores de SPA es la investigación científica, la cual puede ser un determinante en el desarrollo y comprensión del problema del consumo dando una respuesta óptima y alternativas diferenciales dependiendo de la necesidad que se plantee.

4.7.1 Mejora del conocimiento científico sobre consumo de SPA:

Así las cosas, el Distrito tiene la posibilidad de *“Impulsar la actividad investigadora en aspectos menos explorados como son los nuevos retos planteados en el ámbito de las drogodependencias, las motivaciones del consumo, las diferencias de género en el fenómeno de las drogodependencias y las características de la oferta”*, propendiendo a un aumento en la evidencia científica y empírica con el fin de tener una mayor eficacia y mejores resultados de las intervenciones a realizar.

A la fecha se tiene muy poca información sobre las problemáticas que aquejan al distrito, en términos de consumo ocasional y social; además, se han estructurado lineamientos de política pública con poco rigor científico, enfrentando la situación del consumo problemático

³⁶UNODC.(2018).Informe Mundial Sobre Drogas. Recuperado de:
https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_ExSum_Spanish.pdf

de la forma tradicional que en todo caso es insuficiente para cubrir la realidad social que hay alrededor de esta.

En ese marco, la comunidad científica y los expertos en políticas públicas necesitan mayor información que les permita desarrollar *“programas para la prevención del abuso de drogas y ayudar a las personas a recuperarse de su adicción. Una mayor investigación ayuda a poner estas ideas en práctica en nuestras comunidades”³⁷*. De tal forma que la recopilación y análisis se traduzcan en estudios y proyectos rigurosos.

Aunado a ello, la promoción y desarrollo de la investigación no debe estar solamente en manos del sector público, sino abrir el campo a la sociedad civil y las empresas, en concordancia con un sentido de investigación participativa, *“La investigación, en este campo, no puede quedarse limitada a los grupos de profesionales o expertos que habitualmente se dedican a ello, sino que es necesario fomentar e implicar a otros actores que aporten visiones nuevas y complementarias de las ya existentes”³⁸*, entre tanto, es primordial la intención de la comunidad en construir grupos y organizaciones sociales en el marco del consumo de sustancias psicoactivas, con el objeto de percibir e incidir en las decisiones que se planteen en el Distrito.

Lo anterior, también lo expresa el Ministerio de Salud (2019), mediante la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, refiriéndose a la necesidad de profundizar en el “*Desarrollo de estrategias de reducción de daños basadas en la evidencia científica disponible para personas y colectivos en situaciones de vulnerabilidad, enfatizando en el uso de inyectables y fumables como el basuco*”³⁹, una realidad que vive, en gran medida Bogotá, por cuenta de una alta habitabilidad de calle debido al consumo de basuco.

Es por ello, que en el Distrito, se han construido estrategias en el marco de la reducción de daños, la posibilidad de una sustitución del basuco por sustancias derivadas del Cannabis, como medio de disminución del consumo.

4.7.2 Sustitución y manejo de Sustancias Psicoactivas:

En gran parte del mundo donde existe consumo problemático de sustancias psicoactivas, derivan del uso de opioides o sustancias inyectables como la heroína; en ese sentido, la academia internacional se ha enfocado en construir e implementar estrategias para manejar

³⁷ National Institute on Drug Abuse.(2014).Las Drogas, el Cerebro y el Comportamiento La Ciencia de la Adicción.Recuperado de: https://nida.nih.gov/sites/default/files/soa_sp_2014.pdf

³⁸ Ministerio de Sanidad.(2009). Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016.Recuperado de:<https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/disminucionRiesgo/pdf/EstrategiaPNSD2009-2016.pdf>

³⁹ Ministerio de Salud. (2019). Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DII/resolucion-089-de-2019.pdf>

este tipo de adicción; por cuanto, se han empleado medicamentos para ayudar a una persona a desintoxicarse especialmente de este tipo de sustancias.

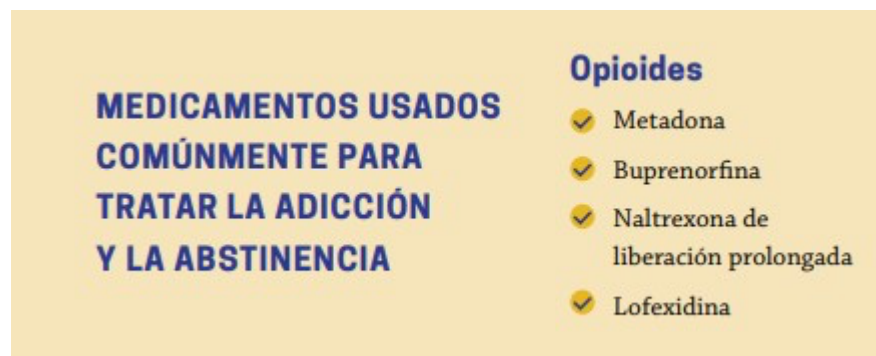


Figura 3. Medicamentos Usados Comúnmente Para Tratar la Adicción y La Abstinencia
(Fuente: National Institute on Drug Abuse (2020))

Sin embargo, el caso colombiano dista de generalidad de los demás países, según el *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia* publicado en 2013⁴⁰ sugiere que “La población colombiana entre 12 y 65 años de edad, al menos 31.852 personas han consumido heroína alguna vez en la vida. De ellas, 7.011 personas consumieron esta sustancia en el último año y 3.592 lo hicieron en el último mes. Esta última cifra representa, según los criterios estadísticos de la metodología adoptada en el estudio, el número (mínimo) de posibles consumidores actuales de heroína en el país”.

En ese marco, el mayor causante de uso problemático y dependiente en el país es el bazuco, una SPA “ *Compuesta principalmente por la extracción de alcaloides de la hoja de coca que no llegan a ser procesados hasta convertirse en clorhidrato de cocaína, también conocido como pasta base de cocaína*”⁴¹, la cual por diversos factores como su bajo precio, la alta probabilidad de crear adicción desde el primer consumo y su fácil adquisición, es de las SPA que más daño social provoca en Colombia y, por supuesto a Bogotá.

No obstante, las opciones de tratamiento para los usuarios dependientes de *bazuco* son casi inexistentes y, por tanto, los pocos que se han desarrollado no llegan a la gran mayoría de la población dependiente.

La estrategia de sustitución de sustancias debe ser diferenciada e innovadora a partir de nuevas formas de disminuir el consumo problemático de sustancias, específicamente, con el

⁴⁰UNODC. (2014). Estudio Nacional De Consumo De Sustancias Psicoactivas En Colombia - 2013. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Julio/Estudio_de_Consumo_UNODC.pdf

⁴¹Échele Cabeza. (s.f). Bazuco. Recuperado de: <https://www.echelecabeza.com/bazuco/>

bazuco, mediante la construcción de estudios científicos que avalen el tratamiento de nuevas sustancias para tratar la adicción, como el Cannabis Medicinal.

El Distrito presenta un punto de partida sobre la sustitución del bazuco, a través del estudio *Auto-suministro de cannabis en población habitante de calle en Bogotá. Complejidades en torno al tráfico y consumo de bazuco, efectos y alternativas para su tratamiento en el contexto de la salud pública, la convivencia y la seguridad ciudadana*⁴² elaborado en 2013, reconociendo desde la arista empírica que “la sociedad con consumo problemático de bazuco le otorga a la marihuana como sustancia terapéutica”.

En este estudio se halló que, “El 77% de las personas a las que se les aplicó el instrumento afirmaron por autodeterminación reemplazar la marihuana por el bazuco con el fin de calmar principalmente los malestares físicos del postconsumo de bazuco, otras deciden controlar la ansiedad y el síndrome de abstinencia con marihuana” y, así mismo, “El 78% de los encuestados piensan que la marihuana puede ser una salida al consumo de bazuco en Bogotá”

Adicional a este estudio, en países como Brasil han presentado resultados satisfactorios en torno a la sustitución del bazuco por el Cannabis. Por su parte, Therapeutic use of Cannabis by Crack Addicts in Brazil (1999)⁴³ dio como resultado que 17 de 25 pacientes dejaron el Crack (bazuco) gracias al consumo terapéutico del Cannabis.

De tal modo, existe la necesidad de construir más estudios científicos - médicos detallados y, con alta rigurosidad, que permitan avanzar en la generación de conocimiento, mediante, ensayos clínicos controlados que constituyan tratamientos de adicciones por uso excesivo de SPA, aunado al análisis y monitoreo de sustancias que permitan un desarrollo más especializado, teniendo en cuenta las necesidades que se planteen en la coyuntura Distrital.

4.7.3 Análisis, Monitoreo y Testeo de SPA:

La rápida creación y aparición de nuevas SPA en el mundo genera nuevos y más desafíos para el campo científico y social, con una premisa de que se conoce poco sobre el alcance y las tendencias de uso en diferentes poblaciones. Esta escasez de conocimiento ocasiona que no se logren planificar y efectuar estrategias que tengan como objetivo monitorear el consumo

⁴²CEACSC. (2014). Auto-suministro de cannabis en población habitante de la calle en Bogotá. Complejidades en torno al tráfico y consumo de bazuco, efectos y alternativas para su tratamiento en el contexto de la salud pública, la convivencia y la seguridad ciudadana. Recuperado de: http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cannabis_medicinal/CEACSC_%20Autosuministro%20Cannabis_CHC_Bogota_feb_rero2014.pdf

⁴³PubMed. (1999). Therapeutic Use of Cannabis by Crack Addicts in Brazil. Journal of Psychoactive Drugs 31(4):451-5

y establecer los posibles efectos que la SPA produce en el individuo y, por consiguiente, en la comunidad ⁴⁴.

Teniendo en cuenta el estudio del psicólogo especialista en drogodependencias, Eduardo Hidalgo (2007)⁴⁵ El testeo y análisis de sustancias constituye la idea de detección, de una forma temprana la posible existencia de peligros para la salud, evaluando la composición, concentración y la probable presencia de una nueva sustancia.

La llegada de nuevas SPA evidencia una serie de desafíos para el campo profesional, en énfasis porque se conoce muy poco sobre el alcance y las tendencias de uso en diferentes poblaciones.

Los datos de urgencias hospitalarias sobre la toxicidad de los medicamentos a menudo están limitados por la falta de confirmación analítica de las sustancias exactas involucradas, basándose en la información proporcionada por los pacientes o a través de la historia colateral, ya que los resultados del análisis generalmente no están disponibles en un marco de tiempo para alterar el paciente individual. administración⁴⁶.

En este orden de ideas, la falta de conocimiento significa que es difícil planificar los recursos de intervención o monitorear los efectos de la política pública y el control de SPA.

Según Hidalgo (2007) clarifica que uno de los principales riesgos al momento de consumir SPA es la incertidumbre de su contenido. La presentación, la forma, el olor es una forma de identificar su composición. El testeo y análisis de sustancias permite, gracias a su pronta toma de contacto con dichas sustancias, la detección de posibles adulteraciones especialmente peligrosas para la salud frenando o cercando la difusión de las mismas.

Para entender los patrones problemáticos del uso de SPA desde la perspectiva de salud pública, se debe recolectar información de diversas fuentes, incorporando la prevalencia y los patrones de uso en entornos regionales recreativos, pero también los daños experimentados por los usuarios y si acceden a instalaciones médicas de emergencia.

De hecho, la falta de evidencia sobre los daños agudos y los efectos a largo plazo del uso de SPA se considera una brecha importante en la evidencia. Las SPA presentan desafíos

⁴⁴Michael Evans-Brown, Brendan Hughes, Roumen Sedefov, Chapter 1 - Legal classification and international systems for monitoring and responding to novel psychoactive substances, Editor(s): Paul Dargan, David Wood, Novel Psychoactive Substances (Second Edition), Academic Press, 2022, Pages 3-56, ISBN 9780128187883, <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-818788-3.00016-4>.

⁴⁵Hidalgo, E. (2007). ¿Sabes lo que te metes? Pureza y adulteración de las drogas en España. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/44671399/Consumo-Responsable-de-drogas>

⁴⁶Matthias E. Liechti, Linda D. Simmler, Harald H. Sitte, Dino Luethi, Chapter 4 - Pharmacological profiling of novel psychoactive substances, Editor(s): Paul Dargan, David Wood, Novel Psychoactive Substances (Second Edition), Academic Press, 2022, Pages 109-130, ISBN 9780128187883, <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-818788-3.00003-6>.

particulares para los servicios de salud debido a la rápida aparición de un gran número de compuestos diferentes.⁴⁷

Los fabricantes tienen sustancias de reemplazo listas para la venta incluso antes que se controle una sustancia, las recetas para muchos miles más están en la literatura científica y de patentes listas para ser explotadas. Las alteraciones en la estructura química de las sustancias de reemplazo pueden producir diferentes SPA, lo que da como resultados diversos perfiles de toxicidad. Las SPA no están sujetas a pruebas con antelación a la distribución y uso, lo que ha causado efectos graves e inesperados. Por lo tanto, la falta de información disponible sobre su farmacología presenta un desafío para los servicios médicos de emergencia cuando atienden a usuarios con toxicidad aguda por estas sustancias.

Para el caso del Distrito las pruebas colorimétricas tienen un gran sesgo, Diana Pava toxóloga del del Grupo de Investigación de Sustancias Psicoactivas de la Universidad Nacional de Colombia advierte que una sustancia puede ser opacada por la otra. Las drogas del mercado negro también *"pueden tener otras sustancias químicas como medicamentos, productos de aseo y limpieza o incluso plaguicidas (...) que no está detectando esa prueba"*⁴⁸.

La toxóloga manifiesta que se deben hacer metodologías robustas: "Siempre las personas piensan: si me da taquicardia, si me da un infarto, si me da una lesión cerebral ¿Pero qué pasa con mi salud mental? A eso hay que ponerle mucha atención", advierte que, a veces, el testeo detecta que pastillas comercializadas como éxtasis o supuestos cristales de MDMA en realidad contienen otros estimulantes que pueden resultar fatales.

Testear lo que se consume, puede abrir aún más la investigación científica de SPA a fines que afectan la salud de quien consume y, por consiguiente, la construcción de un sistema de información que permita actuar de manera efectiva para los casos de salud que los requieran, a su vez, de conocer a fondo la demanda y la oferta de SPA del Distrito.

2.3.5 Mínimo vital de Agua y zonas de recuperación en concentraciones masivas de personas:

⁴⁷ John R.H. Archer, Chapter 5 - Novel detection methods and data triangulation for novel psychoactive substances (NPS), Editor(s): Paul Dargan, David Wood, Novel Psychoactive Substances (Second Edition), Academic Press, 2022, Pages 131-156, ISBN 9780128187883, <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-818788-3.00017-6>.

⁴⁸ France 24. (2021). Testear la droga antes de la fiesta: una campaña protege a consumidores en Colombia. Recuperado de: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20211207-testear-la-droga-antes-de-la-fiesta-una-campa%C3%B1a-protége-a-consumidores-en-colombia>

El agua tiene y ha tenido una valoración especial en la cotidianidad de los seres humanos y es un elemento fundamental para la supervivencia, comprendiendo también que, este es un recurso primordial que debe ser protegido y proporcionado a todas las personas del territorio.

Así pues, en Bogotá se han venido presentando hechos en donde los adultos que asisten a eventos y a concentraciones masivas “*Se les ha negado de manera sistemática el acceso a agua potable, siendo los consumidores de sustancias psicoactivas los más vulnerables ante esta situación*”⁴⁹. Lo que ha terminado en una deshidratación crónica que ha llevado a algunas personas a tener problemas de salud y, hasta la muerte.

Según MayoClinic⁵⁰ (2021), las principales complicaciones que derivan de una deshidratación son entre otras, la lesión por calor o golpe de calor, que ocurre cuando el cuerpo alcanza una temperatura igual o mayor de 40°C, lo cual ocasiona daños irreparables en los órganos vitales y la muerte. Así mismo, se pueden presentar problemas renales y urinarios, choques hipovolémicos y convulsiones que por falta de electrolitos en el cuerpo terminan provocando contracciones musculares involuntarias y pérdida de la conciencia.

Según la Corte Constitucional el acceso al agua potable es un derecho humano que se sitúa en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) que son de carácter prestacional y, por tanto “*Los Estados y en ocasiones los particulares tienen la obligación de realizar todas aquellas acciones que conduzcan a su cumplimiento real*”⁵¹

En términos generales cuando se vulnera el acceso al derecho al agua, la Corte ha establecido que:

*1. El agua es derecho fundamental cuando se destina para el consumo humano en cuanto contribuye a la salud y salubridad pública; por ejemplo en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana T-578 de 1992 y T-413 de 1995; 2. El agua es indispensable para el desarrollo de otros derechos fundamentales como la salud y la vida en condiciones dignas, como se observa en las sentencias T-578 de 1992 y T-881 de 2002*⁵².

Teniendo en cuenta la información anterior y sumando factores en contextos de fiesta u ocio nocturno, esa negación masiva de agua a la población es el reflejo de violación a los referidos

⁴⁹Échele Cabeza.(2021). #Sinaguanohayfarra Y La Lucha Por El Mínimo Vital De Agua En La Fiesta. Recuperado de: <https://www.echelecabeza.com/sin-agua-no-hay-farra/>

⁵⁰MayoClinic(2021).Deshidratación. Recuperado de: <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases->

[conditions/dehydration/symptoms-causes/syc-20354086#:~:text=La%20gravedad%20de%20esta%20lesi%C3%B3n,e%2C%20incluso%2C%20insuficiencia%20renal.">conditions/dehydration/symptoms-causes/syc-20354086#:~:text=La%20gravedad%20de%20esta%20lesi%C3%B3n,e%2C%20incluso%2C%20insuficiencia%20renal.](#)⁵¹Motta, R.(2011). El derecho humano al agua potable: Entre un reconocimiento popular y jurisprudencial. Misión Jurídica. Recuperado de: <https://www.revistamisionjuridica.com/el-derecho-humano-al-agua-potable-entre-un-reconocimiento-popular-y-jurisprudencial/>

⁵²Gutiérrez, E & Zárate, C. (2015). El mínimo vital de agua potable en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín. (123-140).

derechos, contenidos principalmente en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De esta manera, la administración distrital debe propender a que los derechos no sean vulnerados y proteger a los ciudadanos de organizadores que no otorgan las condiciones adecuadas para que los individuos que participan en los eventos se encuentren seguros en estas actividades que se desarrollen en la ciudad y, por supuesto, apostarle a un nuevo modelo que garantice un suministro de agua que beneficie a la población y al medio ambiente.

Así mismo, que dentro de los eventos y concentraciones de personas, derivados de las fiestas deben existir espacios que sean definidos como zonas de recuperación en caso de que sea necesario alejarse del espacio de la fiesta, todo esto para cuidar al individuo que se encuentra consumiendo SPA.

Dichas zonas deben estar diseñadas “Para brindar atención, acompañamiento y apoyo a las personas que se encuentren experimentando una crisis psicológica derivada del uso de sustancias psicoactivas”⁵³, en ocasión de ofrecer un servicio en el marco de la reducción de riesgos y daños que aminore los impactos negativos asociados a la deshidratación, fatiga, entre otras problemáticas.

Mitigación de los hechos de Violencia Basada en Género:

Las mujeres y la diferentes disidencias sexuales están sujetas a dinámicas de violencia particulares que se manifiestan en todos los escenarios de la vida pública y privada; dichas violaciones limitan el ejercicio de sus derechos, en particular el derecho a vivir una vida libre de violencias (Convención Belém do Pará, 1994).

En lo que respecta a la violencia de género no existe un desagregado de alertas en festivales o espacios de esparcimiento y ocio en la ciudad, no obstante, según al OMS la violencia basada en Género puede provocarse en cualquier espacio, y causa en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva tales como

lesiones, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, abortos involuntarios, depresión, estrés postraumático, ansiedad, insomnio, trastornos alimentarios, intentos de suicidio, entre muchos otros.

Ante los diferentes escenarios de riesgo, la Secretaría de la Mujer ha implementado estrategias de acompañamiento a mujeres en este tipo de festivales; en el festival de música electrónica Monumentum, realizado el pasado 30 de septiembre de 2022, la iniciativa: *jno*

⁵³ Échele Cabeza.(2023). Guía de buenas prácticas para la gestión de placeres, la reducción de daños y el bienestar en los espacios de fiesta. Bogotá.

estás sola! Somos un espacio seguro buscó acompañar a hombres y mujeres para erradicar los casos de violencia a través de la presencia de la Secretaria.

Este tipo de actividades sirven como una herramienta de reducción de riesgos y daños para que las mujeres víctimas y demás población conozcan que tienen el derecho a recibir orientación, asesoría e información en casos de violencia contra su persona por factores de género, asimismo, que cuentan con las garantías para una ruta de atención integral en salud física, mental, sexual y reproductiva; y, por último, acceso a medidas de protección y acceso efectivamente a la justicia.



Figura 4. Secretaría de la Mujer (2020)

En ese sentido, los organizadores y patrocinadores junto con la Secretaría de la mujer tienen la responsabilidad de mitigar los abusos y violencias basadas en género que se

presentan en los eventos; de manera que, una de las alternativas es la capacitación en atención y prevención de violencias basadas en género a los organizadores y logísticos de los establecimientos en donde se desarrollen fiestas y, de esta manera, ampliar el apoyo social a la población que tiene mayor probabilidad de ser víctima.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para establecer los lineamientos para la creación de una política pública enfocada al cuidado y reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

En este sentido, se considera que el proyecto de acuerdo apunta a fortalecer el adecuado cumplimiento de las funciones de las distintas entidades administrativas que conforman el Consejo Distrital de Estupefacientes, de acuerdo a lo contenido en el Decreto Distrital 210 del 2018 y el Acuerdo Distrital 251 de 2019.

Por lo anterior, se concluye que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para tramitar y eventualmente aprobar el presente proyecto de acuerdo.

V. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Se considera que el presente proyecto de acuerdo no ordena gasto ni genera costos fiscales adicionales para el Distrito en la medida que se pretenden articular los esfuerzos de las diferentes instituciones involucradas en la prevención y mitigación de las

afectaciones en salud provenientes del uso de sustancias psicoactivas. Adicionalmente, se propone fortalecer los esfuerzos y sistemas interinstitucionales creados para tal efecto.

De tal manera, no se estarían afectando las metas de superávit fiscal del Marco Fiscal de Mediano Plazo y la capacidad del Distrito para hacer sostenible la deuda en el mediano plazo.

Cordialmente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Concejala de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

VI. ARTICULADO

VII. PROYECTO DE

ACUERDO NO.

PROYECTO DE ACUERDO N° 338 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DEL FENÓMENO DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DESDE EL ENFOQUE DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para el abordaje del fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas desde el enfoque de reducción de riesgos y daños en el Distrito Capital, en articulación con el Consejo Distrital de Estupefacientes y, las demás entidades, sociedad civil y gremios involucrados.

Artículo 2. Definiciones: El presente acuerdo se entenderá a partir de las siguientes definiciones:

Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas: Es aquel consumo que causa daño evidente o tiene consecuencias negativas para el usuario, ya se trate de dependencia o cualquier otro problema físico, psíquico o social, o aquel que conlleve probabilidad o riesgo elevado de sufrir estos daños, aunado a las consecuencias negativas que el consumo puede ocasionar a terceras personas.

Sustancia Psicoactiva: Las sustancias psicoactivas son compuestos naturales o sintéticos introducidas en el organismo por cualquier vía de administración, que producen una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y son susceptibles de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Estas, tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que las consume.

Sustancia Psicoactiva Ilegal: Son aquellas sustancias psicoactivas que no son lícitas y, portanto, no contemplan una regulación específica. Estas están consideradas como estupefacientes de la lista I y II de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes de Naciones Unidas.

Sustancia Psicoactiva Legal: Son aquellas sustancias psicoactivas que tienen una regulación en la legislación nacional para su producción, comercialización, venta y consumo.

Mínimo vital de agua: Cantidad mínima de agua potable que requiere cada persona de forma continua y suficiente para garantizar el cubrimiento de sus necesidades básicas de alimentación, salubridad y saneamiento básico. Se entiende en el marco del derecho al agua como un recurso indispensable para la vida del ser humano, el cual constituye una condición previa para la materialización de otros derechos.

Mitigación del daño: La mitigación del daño se enfoca en las acciones que puede realizar el individuo para salvaguardar su integridad de una inminente situación de peligro, mediante el acceso de servicios de salud y/o protocolos que propendan el cuidado físico y mental al momento de consumir sustancias psicoactivas.

Reducción de Riesgos y Daños: Son Políticas, programas y prácticas que apuntan a minimizar los impactos negativos en la salud, sociales y legales asociados con el uso de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

Usuario: Cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que, en su plena libertad individual y desarrollo de la personalidad, usa cualquier sustancia psicoactiva con fines recreativos, médicos, terapéuticos y/o rituales.

Violencias basadas en género: El término violencia de género hace referencia a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género; en todo caso, constituye una grave violación a los derechos humanos.

Violencia contra la mujer: Por violencia contra la mujer, según la ley 1257 de 2008, se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Artículo 2. Lineamientos. En la estrategia de disminución de riesgos y daños del consumo de sustancias psicoactivas se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos.

A. Intersectorialidad. Manifestar la optimización de esfuerzos multidisciplinares y recursos por medio de la cooperación, coordinación y pactos de distintos agentes públicos y privados.

B. Participación social. Sensibilizar y concientizar a la sociedad en su conjunto, a fin de que se involucre de forma directa los grupos poblacionales que hayan estado en circunstancias de mayor vulnerabilidad.

C. Igualdad. Ofrecer garantías efectivas a todos los ciudadanos de manera igualitaria en el goce y acceso a programas y servicios que contemple la Administración Distrital.

D. Enfoque de Género. Garantizar la incorporación de esta perspectiva en todos los objetivos señalados que se desarrollen en las estrategias y programas.

E. Interseccionalidad. Definir las estrategias de reducción de riesgos y daños a partir de la identificación del contexto situacional y las relaciones entre las identidades coexistentes en el consumo de sustancias psicoactivas.

F. Evidencia Científica. Incrementar la cantidad y la calidad de la investigación científica y actualización de los conocimientos, con el fin de conocer mejor las diversas variables relacionadas con las sustancias psicoactivas.

Artículo 3. Sistema Distrital para la disminución de riesgos y daños por consumo de sustancias psicoactivas. La Administración Distrital creará el Sistema Distrital para la disminución de Riesgos y Daños por consumo de Sustancias Psicoactivas, en cabeza del Consejo Distrital de Estupefacientes, el cual tendrá como objetivo desarrollar e implementar acciones participativas de intervención, difusión y atención en salud desde un enfoque de reducción de riesgos y daños por consumo de sustancias psicoactivas involucrando diversos actores públicos, privados y representantes de la sociedad civil.

Parágrafo 1: La Administración Distrital deberá reglamentar y desarrollar el Sistema Distrital para la disminución de Riesgos y Daños por consumo de Sustancias Psicoactivas, incluyendo medidas pedagógicas entre la comunidad destinadas al fomento de las prácticas salubres y del autocuidado colectivo.

Artículo 4. Articulación interinstitucional en salud: La Administración Distrital a través de las entidades competentes, promoverá acciones dirigidas a optimizar esfuerzos multidisciplinarios y de cooperación interinstitucional encaminadas a la atención integral en salud y a la actualización de rutas de atención por consumo de SPA.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Salud pondrá a disposición de la ciudadanía la información desde un enfoque de reducción de riesgos y daños sobre el consumo de Sustancias Psicoactivas a través de un aplicativo virtual de fácil acceso.

Parágrafo 2. La administración distrital deberá comunicar a la ciudadanía sobre el funcionamiento del Sistema Distrital para la disminución de Riesgos y Daños por consumo Sustancias Psicoactivas a través de los distintos medios de divulgación y plataformas que considere pertinentes.

Artículo 5. Actualización de conocimientos para la reducción de riesgos y daños de sustancias psicoactivas. La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con la sociedad civil promoverá de manera periódica talleres, seminarios y programas educativos dirigidos a la ciudadanía, funcionarios y contratistas del Distrito; en el marco de la actualización de conocimientos sobre la reducción de riesgos y daños del consumo de sustancias psicoactivas.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia junto con la Secretaría de Salud, diseñará e implementará talleres, seminarios o actualizaciones a la Policía Metropolitana de Bogotá, sobre la reducción de riesgos y daños por consumo de sustancias psicoactivas, así como, de las diferentes rutas de atención en salud, todo ello con el objetivo que la institución sea un ente difusor a los distintos grupos sociales que lo requieran.

Artículo 6. Investigación y rigurosidad científica en el consumo de sustancias psicoactivas. La Secretaría Distrital de Salud o las entidades competentes, buscarán formular en el marco de alguna de las estrategias, planes y/o programas, líneas de investigación relacionadas con el riesgo químico de sustancias **para emitir alertas tempranas, patrones de consumo, usos terapéuticos y ancestrales de sustancias, entre otras**; y se estructuren estrategias diferenciadas e innovadoras que promuevan la disminución del uso problemático de sustancias psicoactivas.

Parágrafo 1. Se podrá promover evidencia científica para la conformación de programas que permitan la sustitución de sustancias como una alternativa de reducción de riesgos y daños en el uso problemático de sustancias psicoactivas de alto impacto. Para tal fin, la administración distrital podrá coordinar con el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud (IDCBIS), IDIPRON, ATENEA, Observatorio Interinstitucional de Drogas, las demás entidades que vea convenientes.

Parágrafo 2. La Administración Distrital junto con otros agentes sociales podrán promover a través de distintas formas asociativas, el testeo y análisis de sustancias psicoactivas, como forma de detección temprana de la existencia de nuevas sustancias nocivas para la salud.

Artículo 7. Caracterización y Recolección de Datos sobre el Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Capital. El Observatorio De Salud de Bogotá “SALUD DATA”, sistematizará, consolidará, caracterizará y difundirá la información referente a salud mental, defunciones, sobredosis y demás problemáticas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C., en función de lo estipulado en artículo sexto de la Resolución 451 y el artículo cuarto del decreto distrital 548 de 2016 y, las demás normas que le sean concordantes.

Artículo 8. Acceso al agua potable y puntos de recuperación en eventos. Los eventos y espectáculos públicos y privados que se desarrollen en el Distrito Capital deberán contar con puntos de hidratación gratuitos que garanticen el fácil acceso a un mínimo vital de agua potable de los asistentes, así como puntos de recuperación, en virtud de lo estipulado en el Decreto Distrital 599 de 2013, sus modificaciones y las demás normas que le sean concordantes.

Dicha disposición deberá quedar consignada y validada dentro Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA, para cada caso en específico.

Parágrafo 1. En los eventos y espectáculos públicos y privados que se desarrollen en los diferentes escenarios recreativos, culturales y/o deportivos en el Distrito Capital no se podrá restringir el acceso a agua potable de los grifos y llaves con los que cuente la respectiva locación.

Artículo 10. Acciones pedagógicas para la reducción de violencias basadas en género. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer podrá implementar acciones pedagógicas y de actualización de conocimientos a organizadores, promotores, artistas, asociaciones gremiales y asistentes en general; de eventos, espectáculos, establecimientos de comercio y bares para la reducción de violencias basadas en género y su relación con el consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 11. Informes. Una vez se inicie la reglamentación y puesta en funcionamiento del Sistema Distrital para la disminución de Riesgos y Daños por consumo Sustancias Psicoactivas, la Administración Distrital a través de la(s) entidad(es) que se encargue(n) de su funcionamiento, deberá generar reportes anuales sobre el impacto y los avances del mismo, de sus componentes ambientales, científicos funcionales y sociales.

Artículo 12. Vigencia y derogaciones. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 339 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto brindar los lineamientos necesarios a las entidades públicas de la Administración Distrital para hacer efectivos los principios rectores que rigen la política nacional de racionalización y de automatización de trámites. Lo anterior, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción, mejorar la eficiencia en la gestión pública, la atención al ciudadano, y fomentar la competitividad.

En este sentido, se estructura de la siguiente forma:

i) Integra los siguientes *principios rectores* de la política de racionalización de trámites establecidos en la normativa que rigen la materia, especialmente en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política, las leyes 962 de 2005 y 2052 de 2020 y los Decretos Leyes 19 de 2012, 2106 de 2019:

- *Reserva legal de permisos, licencias o requisitos.*
- *Observancia del procedimiento para establecer los trámites autorizados por Ley.*
- *Información y publicidad- Sistema Único de Información de Trámites - SUIT.*
- *Fortalecimiento Tecnológico.*
- *Priorización en la revisión de trámites.*

ii) Establece *lineamientos a las entidades públicas de la Administración Distrital* para garantizar el cumplimiento de los principios rectores desarrollados en el marco de la referida política, a saber:

- *Verificación permanente del cumplimiento del principio de reserva legal de permisos, licencias o requisitos.*
- *Prohibición de continuar exigiendo y/o revivir trámites o requisitos eliminados o modificados por el legislador o el Gobierno Nacional.*
- *Inoponibilidad de trámites y requisitos no inscritos en el SUIT.*

- *Cobros no autorizados*

iii) Articula las funciones de las entidades públicas distritales responsables de la implementación de la política de racionalización de trámites para estructurar una gobernanza que garantice su efectivo cumplimiento, a través de la organización de las siguientes instancias:

- *Ente articulador de la Política de Racionalización de trámites a nivel Distrital.*
- *Mesas de Trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos.*
- *Defensor al Ciudadano.*

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios¹.

En efecto, los trámites de la Administración Pública fueron concebidos con el propósito de facilitarle a la ciudadanía *“La obtención de un servicio, regular o controlar determinada actividad de interés para la sociedad, atender las inquietudes y necesidades de un ciudadano y permitir el cumplimiento de una obligación”²*. En ese sentido, los trámites cumplen una importante labor por cuanto permiten el acercamiento y la comunicación entre los ciudadanos y la Administración Pública.

Sin embargo, se han convertido en actividades complejas que causan a los ciudadanos serios problemas a la hora de solicitar algún servicio o derecho, dándole al Estado una imagen de ineficiencia y, en ocasiones de extralimitación de funciones y abuso de poder por parte de los servidores públicos. Por lo tanto, es fundamental robustecer la estructura regulatoria, mediante mecanismos que fomenten y aboguen por una mayor calidad en materia de trámites.

2.1. La importancia de trámites simples y eficientes:

Una de las principales preocupaciones de los gobiernos, especialmente en América Latina, ha sido cumplir con mayor efectividad los fines estatales. Por tanto, las iniciativas de racionalización administrativa y de trámites se han convertido en estrategias que mejoran la relación entre ciudadanos y el Estado, teniendo en cuenta los bajos niveles de confianza, efectividad, transparencia y calidad en la producción normativa que tiene el Estado Colombiano implicando así, un aumento de los costos de transacción que afectan

¹ Decreto 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

² Niño, A. (2011). Aplicabilidad Y Logros De La Política Anti trámites En Las Entidades Del Estado En Colombia. Universidad Libre. Recuperado de: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/51>

directamente el bienestar social, la competitividad y las expectativas de la inversión extranjera en el país, además de un aumento de la corrupción.

Por su parte, los estudios efectuados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico- OCDE, las cargas administrativas muestran que los Estados con los niveles más bajos de productividad también son los que imponen mayores barreras de entrada para las empresas, lo cual implica un daño en la competitividad y el crecimiento de las empresas en el país. A diferencia de los Estados con bajas cargas administrativas las organizaciones económicas y sociales son más exitosas en incrementar su productividad, con ello terminan ofreciendo un mejor servicio y, a su vez, mayor bienestar a los ciudadanos, dando la posibilidad de implementar nuevas alternativas de empleo que promuevan la disminución del trabajo informal en el territorio.

Así, cuando el ciudadano acude a la Administración para solicitar una licencia de operación, lo que en realidad busca no es el documento en sí mismo, sino el establecer su empresa para obtener un ingreso. En el camino, tiene que lidiar con una serie de regulaciones y trámites que, si bien pueden tener una justificación de interés público, es necesario que su diseño sea lo más simplificado posible ³.

Así mismo, impulsar iniciativas con el propósito de optimizar las actividades de las entidades también reduce el campo de acción de los corruptos, puesto que el exceso de procedimientos abre la posibilidad de filtrar incorrecciones o camuflar documentos ilegales que terminan en un gran desgaste en los recursos del Estado.

2.2. La responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento de la política de racionalización de trámites

El desarrollo de una política regulatoria en la gestión de trámites, deben entenderse como parte de un proceso que puede generar un valor agregado para la sociedad. De esta manera, es prioritario que se establezca una dinámica de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para no entorpecer los procesos, a razón de “*Los beneficios de regulaciones y trámites de calidad en un nivel de gobierno pueden ser anulados por trámites costosos y deficientes en otros niveles*” (OCDE, 2012). Por lo tanto, los diferentes niveles de gobierno deben estar comprometidos con sus ciudadanos en el seguimiento de los lineamientos en los procesos de trámites que salvaguarden el interés público.

Para asegurar la calidad de los trámites en cada uno de los niveles de gobierno, deben establecerse definiciones claras y una implementación efectiva de los mecanismos para

alcanzar y mejorar la coordinación, la coherencia y la armonización al elaborar y aplicar las

³ OCDE. (2012). GUÍA PARA MEJORAR LA CALIDAD REGULATORIA DE TRÁMITES ESTATALES Y MUNICIPALES E IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE MÉXICO. Recuperado de: [https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)

regulaciones. Asimismo, son fundamentales medidas que eviten y eliminen la duplicidad de responsabilidades⁴.

No obstante, en Colombia ha sido complejo garantizar el cumplimiento efectivo de los mandatos regulatorios relacionados con la racionalización de trámites. Se hace necesario que a nivel local se cuente con disposiciones claras, que sean lo suficientemente reconocidas por los funcionarios de las entidades y organismos públicos para la implementación permanente de la política de racionalización de trámites, debido a la ineficiente coordinación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, especialmente con el Distrito Capital a razón de la falta de una estructura que facilite los compromisos políticos para atender la coordinación regulatoria y de política pública.

A pesar de la exigencia de un marco normativo a nivel nacional para la racionalización de trámites, en Bogotá se perciben incongruencias respecto a su aplicación en el ámbito distrital, lo cual genera un aumento en la precarización en el servicio que se le ofrece a la ciudadanía, perjudicando el fluido funcionamiento de la economía y del mercado de la ciudad.

En ese sentido, las entidades subnacionales ejercen sus funciones constitucionales y, por ende, son responsables de la calidad de las regulaciones que adoptan. Por lo tanto, es prioritario que en el Distrito Capital defina e integre lineamientos y principios de manera clara para la ejecución de la política de racionalización de trámites en donde cada una de las entidades se esfuercen por promover la simplificación de trámites y establecer estrategias que conlleven a este objetivo.

2.3 La relevancia de una agenda y gobernanza intersectorial antitrámites

La evolución de las principales políticas regulatorias a nivel internacional pone de manifiesto la importancia de la práctica política orientada a la mejora del ambiente normativo, dando lugar a la idea de la “Gobernanza Regulatoria”, que determina El

entendimiento de los mecanismos mediante los cuales las prácticas regulatorias pueden mejorar el funcionamiento de los mercados, la efectividad del sector público y la satisfacción de los ciudadanos con los servicios públicos” (OCDE, 2012). Basándose en la construcción de instituciones sólidas y en un marco regulatorio de mayor calidad.

Así mismo, para que la política sea exitosa, no solo se requiere de herramientas técnicas y la capacidad institucional para ejecutarla, sino también generar consensos referentes a los diversos intereses de los actores involucrados y disminuir las resistencias de aquellos que pueden tener afectaciones que deriven en una implementación poco efectiva, además que se evidencia que las acciones del Estado resultan insuficientes para dar soluciones concretas,

⁴ OCDE. (2014). Estudio De La Oede Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

debido a su falta de conocimiento frente a las distintas realidades a razón de que la información se encuentra dispersa entre los diferentes actores que integran el sistema social.

Por lo tanto, es necesario abrir canales de participación en donde se incluyan las organizaciones económicas y las sociedad civil, con el objetivo de recepcionar las problemáticas que les aquejan y, a su vez, abrir las posibilidades a que estos actores puedan sugerir las posibles soluciones que ellos perciben desde sus realidades, en el marco de la gestión de trámites.

En muchos países de la OCDE se han creado organismos que velan por la correcta implementación de las políticas antitrámites, para generar un ambiente de gobernanza que promueva la competitividad, el crecimiento económico y el bienestar social. Adicionalmente, dentro de sus funciones se encuentra ser un ente que abogue por la prestación de un servicio eficiente, por cuanto *“Esta función es importante para ayudar a identificar las oportunidades de reforma, así como apoyar y sustentar el desarrollo y el avance de las iniciativas”*⁵.

En tal sentido, teniendo en cuenta las funciones de las entidades públicas de la Administración, especialmente las referentes a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, *como líder de la Política de racionalización de trámites y servicios en el Distrito Capital*, la Secretaría Jurídica Distrital, *como líder de la Política de mejora normativa a nivel distrital*, y las oficinas de atención al Ciudadano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2052 de 2020, se propone el siguiente esquema de gobernanza para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites a nivel distrital:

- **La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente articulador de la Política de Racionalización de trámites a nivel Distrital**, liderará al interior del Distrito la implementación de

las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y requisitos en el Distrito velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley y que los particulares reciban un tratamiento justo y equitativo.

Igualmente, se articulará con las entidades a nivel nacional.

- **Mesas de Trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos.** En el marco del establecimiento de un esquema de gobernanza regulatoria, es necesaria la participación de los diversos actores que se encuentran desarrollando actividades entorno a trámites y procesos que están a cargo del gobierno, de manera que las empresas y la sociedad civil tengan la posibilidad de garantizar mayor transparencia y economía en los trámites que ameriten su depuración y racionalización.

⁵ OCDE. (2014). Estudio De La Oede Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

- **Defensor al Ciudadano.** En el marco de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 847 de 2019 “Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía” y 140 de 2021 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”, la Secretaria General del Distrito a través de la Subsecretaria de Servicio al Ciudadano, coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito un programa enfocado en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo por parte de funcionarios de la Administración Distrital.

III. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTÍCULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

• LEYES Y DECRETOS LEY

LEY 2052 DE 2020 *Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.*

Ley 1955 de 2019 *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"; otorgó facultades extraordinarias al presidente de la República para simplificar, suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública.*

LEY 1437 DE 2011 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

LEY 962 DE 2005 *Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*

DECRETO 2106 DE 2019 *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*

DECRETO 019 DE 2012 *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*

• **DECRETOS ÚNICOS REGLAMENTARIOS**

DECRETO 1083 DE 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*
(Artículos 2.2.21.5.1 Racionalización de la gestión institucional - Trámites - Artículo 2.2.24.2)

Decreto 1078 DE 2015 *Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
(Artículo 2.2.9.1.1.1. y siguientes- *Políticas y Lineamientos de Tecnologías de la Información*)

• **IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES ANIVEL DISTRITAL**

Lineamientos para la implementación de la política de racionalización de trámites a nivel Distrital

ACUERDO DISTRITAL 761 DE 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.*

(Programa 51 - Gobierno Abierto)

Programa 51. Gobierno Abierto. Gobernar con la ciudadanía, bajo una estrategia de gestión pública que promueve prácticas de transparencia en el gobierno, canales de participación ciudadana para el diseño e implementación de planes, normas y políticas públicas, y mecanismos que estimulen el aprovechamiento de las capacidades, de la experiencia, del conocimiento y entusiasmo de la ciudadanía para generar soluciones a todo tipo de problemáticas comunes; para lo cual se priorizará el uso intensivo de una plataforma virtual y de herramientas TIC que faciliten y unifiquen la interoperabilidad de los sistemas de información del Distrito.

Estructurar la estrategia bajo tres pilares: 1) Transparencia: rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, compartir información pública útil para acceder a servicios, trámites, documentos de interés, promover el uso de datos y archivos abiertos, facilitar el control ciudadano al presupuesto y la contratación, implementar medidas para luchar contra la corrupción de la mano de la ciudadanía, modernizar los procesos y canales para interactuar con la ciudadanía y fomentar una cultura de la integridad como servidores

públicos; 2) *Participación*: promover una participación vinculante en la formulación de planes, normas y políticas, la participación con decisión en la orientación del presupuesto, la elaboración de proyectos e iniciativas comunitarias; 3) *Colaboración*: invitar a la ciudadanía a colaborar en la búsqueda de nuevas soluciones a los retos de Bogotá.”

DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020 “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 10. Racionalización de trámites. En el marco de la Ley 962 de 2005, el Decreto Ley 2106 de 2019 y sus normas reglamentarias, en el Distrito Capital se agilizará la racionalización de trámites y su mejora normativa. Para ello, créase por un lapso de dos años, un programa de dinamización de la racionalización de trámites del Distrito, del cual harán parte todas las entidades del Distrito Capital.

El programa tendrá por objeto identificar y priorizar trámites y regulaciones innecesarias o que puedan racionalizarse o eliminarse, y deberá proponer estrategias para la implementación de las acciones en el corto plazo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en coordinación con la Secretaría Jurídica Distrital liderarán el mencionado programa y determinarán los lineamientos respectivos.

Artículo 11. Control de trámites. En los trámites distritales, las entidades articularán iniciativas que promuevan la interoperabilidad a través de cadenas de trámites que disminuyan el riesgo de intermediación. Así mismo se definirán alertas para detectar los trámites con mayor exposición a riesgo de soborno, para los cuales se establecerá un seguimiento que permita aplicar controles efectivos para su prevención, acciones que deberán plantearse en los mapas de riesgo de corrupción de los Planes de Anticorrupción y Atención al Ciudadano -PAAC, de cada entidad. Lo anterior, con el objetivo de articularlo con instrumentos de planeación con los que ya cuentan las entidades y faciliten su seguimiento.

Parágrafo. Con el propósito de facilitar el seguimiento a trámites por parte de los ciudadanos, las entidades promoverán el diseño e implementación de herramientas que permitan a los usuarios conocer el estado de avance de los mismos. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., emitirá los lineamientos para lograr este propósito.”

- Programa de dinamización de la racionalización de trámites del Distrito Capital

Este Programa tiene por objeto “Implementar y coordinar una estrategia de agilización para la racionalización de trámites, otros procedimientos administrativos (OPA) y consultas de información, como pilar del Gobierno Abierto de Bogotá D.C., con el fin de facilitar su acceso por parte de los distintos grupos de valor, mejorando la experiencia de la ciudadanía en sus relaciones con las entidades públicas, y garantizando el derecho y el cumplimiento de los deberes de la ciudadanía”.

DECRETO DISTRITAL 847 DE 2019 “Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 13. Defensor de la Ciudadanía: En todas las entidades y organismos del Distrito se deberá implementar la figura del Defensor de la Ciudadanía, a través de la designación de un servidor público del más alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la entidad perteneciente a un área misional o estratégica, realizada por el representante legal.

Parágrafo 1. Se entenderá servidor público del más alto nivel aquel que ocupe un cargo directivo o asesor.

(...)”

Artículo 14. Funciones del Defensor de la Ciudadanía: El defensor de la ciudadanía tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque la entidad cumpla con las disposiciones normativas referentes al servicio a la ciudadanía.

3. Analizar el consolidado de las peticiones que presente la ciudadanía sobre la prestación de trámites y servicios, con base en el informe que sobre el particular elabore la Oficina de Servicio a la Ciudadanía o quien haga sus veces, e identificar las problemáticas que deban ser resueltas por la entidad.

4. Diseñar e implementar estrategias de promoción de derechos y deberes de la ciudadanía, así como de los canales de interacción con la administración distrital disponibles, dirigidos a servidores públicos y ciudadanía en general.

5. Promover la utilización de diferentes canales de servicio a la ciudadanía, su integración y la utilización de Tecnologías de Información y Comunicaciones para mejorar la experiencia de los ciudadanos.

(...)

7. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de las funciones asignadas.

Parágrafo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expedirá en un plazo no mayor a nueve (9) meses, el Manual Operativo del Defensor a la Ciudadanía, que contendrá lineamientos para el adecuado ejercicio del rol de defensor de la ciudadanía, y el cual debe ser adoptado por las entidades y organismos del Distrito.

CIRCULAR DISTRITAL 024 DE 2019 “Asunto: Lineamientos Distritales para el cumplimiento de la Directiva Presidencial No.07 de 2019 (Artículo 333 de Ley 1955 de 2019), De: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.”

CIRCULAR DISTRITAL 074 DE 2012 *“Asunto: implementación del Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, De: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.”*

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La competencia del Concejo de Bogotá se fundamenta en las siguientes disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia y en el Estatuto Orgánico de Bogotá, a saber::

- Constitución Política de Colombia

“Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y eficiente prestación de servicios a cargo del municipio.(...)

10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen”.

- Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1.Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones yla eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 el análisis del impacto en cualquier proyecto de acuerdo que ordene el gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco de mediano plazo, además, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

No obstante, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, expresó que la respectiva exigencia no puede convertirse en una limitante para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, sosteniendo que:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en

el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

De esta manera, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en hacer efectivo el cumplimiento de la política nacional de racionalización de trámites a nivel distrital, por cuanto no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiamiento para ninguna de las entidades distritales. En igual sentido, son funciones que deben desarrollar en el marco de sus competencias las entidades públicas distritales en su planta de personal existente.

Cordialmente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá Nuevo Liberalismo

ernativo

ARTICULADO ACUERDO No.

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá Polo Democrático AI

PROYECTO DE ACUERDO N° 339 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización, digitalización y automatización de trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de información, así como dictar lineamientos para su implementación permanente en el Distrito Capital, con el fin de evitar nuevos requisitos a la ciudadanía, garantizar derechos y el cumplimiento de deberes, promover la competitividad y mejorar la relación entre el Estado y la Ciudadanía.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente Acuerdo aplicará a las entidades de la administración Pública Distrital y a los particulares que desempeñen funciones públicas y/o administrativas, de cara a las actuaciones que desarrollen y que contengan trámites, otros procesos administrativos o consultas de acceso a la información pública; que involucren el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares, así como la relativa a la inspección, vigilancia y control de los mismos.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS. Las autoridades distritales deberán acatar los siguientes lineamientos como parte de la política de racionalización, estandarización, digitalización y automatización de trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de información y exigencias a los particulares que garantice el cumplimiento de los principios de que trata el marco legal:

- a. Reducir espacios a la interpretación y prever la adopción de guías públicas o lineamientos para la toma de decisiones frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a información pública a cargo de entidades distritales, quienes en todo caso deberán garantizar el cumplimiento de la normatividad antitrámites del orden nacional y distrital.

- b. Eliminar las asimetrías en trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información, que generen tratos discriminatorios de las entidades hacia los administrados.
- c. Garantizar mayor transparencia y eficiencia en los trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a la información pública, eliminando o

racionalizando los que ocasionen mayores costos y/o efectos colaterales negativos para el libre desarrollo de las actividades, ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares.

- d. Identificar las cadenas de trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información; en las cuales participa cada entidad distrital, y priorizar la simplificación de los trámites asociados a dichas cadenas y la interoperabilidad con las demás entidades participantes, así como su automatización, digitalización y gestión en línea, garantizando la integración con el Portal Único del Estado Colombiano y haciendo uso de los Servicios Ciudadanos Digitales.
- e. Disminuir progresivamente las exigencias y trámites existentes para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares. Cuando se identifique la necesidad o conveniencia de la supresión o modificación de algún requisito o exigencia de ley, el Distrito deberá identificarlo ante el Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de que sea tenido en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes en su caso, así como cuando su racionalización corresponda a Decretos o Resoluciones del orden nacional.
- f. En ningún caso las autoridades distritales en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control podrán exigir requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley, debiendo garantizar la observancia de los requisitos únicos nacionales a través de actas, formularios únicos y trámites modelo o tipo adoptados por la entidad legalmente competente y acorde con el mandato establecido por el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 o norma que lo sustituya.
- g. Cuando de oficio o a petición de cualquier particular se evidencie que una entidad distrital exige para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, autorizaciones, requisitos o permisos que no estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta, así como constancias, conceptos o certificaciones, deberá cesar de inmediato la exigencia infundada, adoptando los correctivos a que haya lugar, incluyendo las sanciones disciplinarias a quienes hayan participado de tal conducta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 962 de 2005 y del artículo 26 de la Ley 2052 de 2020 o normas que las sustituyan, y sin perjuicio del deber de derogatoria o revocatoria directa de los apartes pertinentes del acto administrativo en su caso.
- h. Las autoridades distritales, en el ejercicio de racionalización, estandarización y automatización de los trámites, otros procesos administrativos y consultas ciudadanas; deberán diagnosticar internamente cuales son los trámites que no tiene un procedimiento claro, expreso y expedito y en un término de 6 meses siguientes a la expedición del presente acuerdo, deberán realizar una propuesta de reglamentación de los procedimientos administrativos, con todos los pasos claros para su expedición, dentro de lo cual se debe tener en cuenta: (i) documentos para la radicación del trámite, (ii) término que tiene la entidad para estudiar el trámite, (iii) término que tiene el solicitante para hacer alcance a los documentos faltantes, (iv)

reglas claras para los pagos a los que haya lugar y (v) recursos administrativos en caso de proceder.

ARTÍCULO 4. ENTE ARTICULADOR DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE

TRÁMITES EN EL DISTRITO. La Administración Distrital en cabeza del sector responsable liderará la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado - Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y requisitos en el Distrito, velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley.

Teniendo en cuenta los principios de la función pública, se articulará con el Departamento Administrativo de la Función Pública del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: La Administración Distrital en cabeza del sector responsable articulará las estrategias y productos del Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito desarrollado en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 189 de 2020, y a los lineamientos y disposiciones contenidas en el presente acuerdo

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DISTRITAL DE RACIONALIZACIÓN.

Bajo el liderazgo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y con participación de la Secretaría Jurídica Distrital, de la Veeduría Distrital, y demás delegados que designe la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, se conformará un comité que tendrá por objeto el seguimiento a la implementación de la Política de racionalización de trámites del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este comité deberá realizar una priorización de trámites y OPA susceptibles de ser racionalizados durante la vigencia anual, para lo cual se realizarán consultas a la ciudadanía. Dentro de la priorización se incluirán aquellos trámites y OPA que se consideren son costosos o sean difíciles en su acceso, y se tendrá en cuenta criterios para la digitalización, automatización e integración a servicios ciudadanos digitales.

Revisar las estrategias de racionalización de las entidades distritales como insumo principal para la definición de trámites y OPA a ser racionalizados durante la vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se identifique la necesidad o conveniencia de la supresión o modificación de algún requisito o exigencia de ley, el Distrito, a través del

Comité, ponerlo en conocimiento del Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de que sea tenido en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes en su caso, así como cuando su racionalización corresponda a Decretos o Resoluciones del nivel distrital.

ARTÍCULO 6. ESTRATEGIAS DE DEFENSOR AL CIUDADANO. La Administración en cabeza del sector responsable coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las

entidades y organismos del Distrito, estrategias enfocadas en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el marco legal que rige la materia por parte de funcionarios de la Administración Distrital, para lo cual:

a. El defensor (a) en cumplimiento del Decreto 847 y artículo 14 literal 3 Identificará y caracterizará las quejas reiteradas de los trámites y procedimientos, adelantados por su entidad, a fin de asegurar el cumplimiento del debido proceso y un trato digno y oportuno a los ciudadanos que requieran de las entidades distritales

b. Los defensores continuarán formulando recomendaciones a los representantes legales con el fin de garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. EL presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VI. BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. (2021). *Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito Capital.* Obtenido en: http://colibri.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/2021-06/Programa_dinamizacion_racionalizacion_tramites.pdf

Departamento Administrativo De La Función Pública. (2017). Guía metodológica para la racionalización de trámites. Obtenido de: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2017-12-04_Guia_metodologica_racionalizacion_tramites_ajuste.pdf/b00c472f-8872-4553-bfce-6c8f97403054

Niño, A. (2011). Aplicabilidad Y Logros De La Política Anti trámites En Las Entidades Del Estado En Colombia. Universidad Libre. Recuperado de: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/51>

OCDE. (2014). Estudio De La Ocde Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá DeLa Simplificación Administrativa. Obtenido de:
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

OCDE. (2012). Guía Para Mejorar La Calidad Regulatoria De Trámites Estatales Y Municipales E Impulsar La Competitividad De México. Recuperado de:
[https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)

PROYECTO DE ACUERDO N° 340 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONCEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. DESCRIPCIÓN

Este proyecto de acuerdo busca lograr en Bogotá una mayor promoción y garantía de participación de los habitantes de la ciudad en la concepción, estructuración y ejecución de los proyectos de obra pública que se adelanten desde la administración distrital y sus entidades descentralizadas, esto con el fin de poder garantizar a la ciudadanía que sus opiniones e iniciativas tengan carácter incidente y sean tenidas en cuenta por la administración pública distrital.

Si bien hoy cada una de las entidades del distrito cuenta con algún mecanismo para garantizar la participación ciudadana, entre estas difiere el grado de participación ciudadana y el carácter incidente que esta pueda tener en los programas y proyectos de cada entidad, por esto, lo que se busca es garantizar unos niveles mínimos de participación ciudadana con carácter incidente para todas las entidades con unos procedimientos y metodologías que garanticen dicha participación y que sean comunes a todas las entidades del distrito.

El estallido social de los años 2019 y 2021 puso de manifiesto que la ciudadanía desea poder incidir en los programas, proyectos y obras que se adelantan tanto a nivel nacional como distrital, poniendo en evidencia que las decisiones sobre política pública e iniciativas de la administración pública se quedan en manos de los funcionarios públicos y de elección popular y, no pasan a una revisión y concertación con los ciudadanos directamente implicados en estas políticas y programas.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente proyecto es fortalecer y garantizar la participación ciudadana con carácter incidente en cada uno de los proyectos de obra pública del distrito a través del mejoramiento de los mecanismos de acceso a la información y estándares mínimos de participación comunes a todas las secretarías e instituciones del distrito que permitan garantizar dicha participación.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Crear el Sistema de Información Geográfica de Participación Ciudadana con el fin de proveer información actualizada y verídica de las obras públicas en la ciudad de Bogotá.

Establecer estándares mínimos para materializar la participación ciudadana en obras públicas de escala barrial, local y de ciudad.

4. ALCANCE

La Secretaría General y la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) serán las autoridades responsables de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo y de realizar su respectiva difusión, a través de la adopción de procedimientos y metodologías que vayan encaminados a garantizar la participación ciudadana con carácter incidente y que sean comunes y vinculantes, para todas las secretarías e instituciones del nivel distrital.

El presente acuerdo prevé un plazo de 2 años para el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Revisión de los mecanismos de participación ciudadana adoptado por cada una de las secretarías e institutos del distrito: A cargo de la Secretaría General y la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) estará la revisión de los diversos mecanismos, metodologías y/o prácticas de promoción de la participación ciudadana aplicados en las entidades del distrito con el fin de identificar aquellas prácticas que conducen a una participación ciudadana incidente más efectiva y que puedan ser extrapolables a todas las entidades del distrito.
2. Recopilación y definición de los procedimientos y metodologías a aplicar en todas las entidades del distrito: A cargo de la Secretaría General y la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) estará la sistematización, depuración y definición de las prácticas, procedimientos y metodologías que permitan garantizar la participación ciudadana con carácter incidente en todas las secretarías e instituciones del distrito, dicha definición debe hacerse siempre preservando el carácter común de los procedimientos y metodologías a todas las instituciones del distrito y encaminada a materializar el articulado del presente acuerdo.
3. Concertación y ajustes con las instituciones del distrito: A cargo de la Secretaría General y la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) estará la socialización, concertación y ajustes a los procedimientos y metodologías que se hayan definido previamente, esto con el objetivo de tener en cuenta las particularidades de cada institución y siempre preservando el objetivo de materializar el articulado del presente acuerdo.
4. Adopción de los procedimientos y metodologías: Luego de finalizada la etapa de concertación con las entidades, a cargo de la Secretaría de Gobierno estará la adopción para todas las entidades del distrito los procedimientos y metodologías encaminados a promover y garantizar la participación ciudadana incidente en el distrito.

5. ANTECEDENTES

Con la aprobación de la ley estatutaria 1757 de 2015 se crea el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y los Sistemas Municipales o Distritales de Participación Ciudadana que tienen como principal objetivo la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en cada uno de los entes administrativos del país, además, esta ley les asigna funciones a las secretarías de los municipios y distritos encargadas de la participación ciudadana con el fin de que armonicen sus políticas de participación con las del nivel nacional y además diseñen y gestionen estrategias e instrumentos que concreten las políticas nacionales en materia de participación ciudadana.

Desde el Concejo de Bogotá han surgido iniciativas como el Proyecto de Acuerdo 460 de 2022 que dicta lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación y fija disposiciones que hacen efectiva la participación ciudadana en los escenarios de planeación de las diferentes instancias en Bogotá, sin embargo, no es la Participación Ciudadana su principal enfoque y tampoco buscar materializar en su totalidad la ley estatutaria 1757 de 2015.

A nivel de secretarías y entidades del distrito, cada una tiene sus Planes de Gestión MPIG en el que de acuerdo con las funciones misionales de la entidad, su población objetivo y los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital establecen ciertos mecanismos de participación ciudadana que van desde la disposición al público vía web o por otros canales habilitados de la información de los proyectos, programas y obras que ejecutan hasta la socialización de los mismos con convocatorias en campo de los habitantes de barrios y localidades beneficiarios.

6. JUSTIFICACIÓN

La Participación Ciudadana de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional Sentencia C-169/01 se constituye como: “un elemento de importancia estructural para el ordenamiento constitucional colombiano; tanto así que, de conformidad con el Preámbulo y los artículos 1 y 2 de la Carta, es uno de los principios fundantes del Estado y, simultáneamente, unos de los fines esenciales hacia los cuales se debe orientar su actividad”.

La ley estatutaria 1757 de 2015 establece en su artículo 3 Mecanismos de participación: “Los mecanismos de participación ciudadana son de origen popular o de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por autoridad pública en los términos de la presente ley.

Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen en autoridad pública el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular.

La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana.”

Este proyecto de acuerdo busca materializar desde la “autoridad pública” que en el caso de Bogotá son todas las entidades distritales, uno de los fines esenciales del Estado y su actividad como lo es la garantía de la participación ciudadana, para este caso concreto a través de unos estándares mínimos de participación en los que se garantice por medio de la oferta institucional que: 1) todas las entidades tengan procedimientos y metodologías similares de garantía de participación que le permitan a la ciudadanía acceder con facilidad a este derecho y no vea las restricciones que hoy se presentan, al tener cada entidad su propio procedimiento de participación y, 2) se tengan unos mínimos de población que accede a su derecho de participación ciudadana y que este sea lo mínimamente representativo para recoger y sintetizar las opiniones de toda la ciudadanía respecto a determinado programa, proyecto y/o obra de infraestructura que cualquier entidad distrital desee adelantar.

La ley estatutaria 1757 de 2015 establece en su artículo 64 Objetivos del Control Social: “Son objetivos del control social de la gestión pública y sus resultados:

- a). Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano;
- b). Contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia;
- c). Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos;**
- d). Fortalecer la participación ciudadana para que esta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos;**
- e). Apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales;
- f). Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- g). Promover el liderazgo y la participación con miras a democratizar la gestión pública;
- h). Poner en evidencia las fallas en la gestión pública por parte de agentes estatales y no estatales, y formular propuestas para mejorarla;
- i). Contribuir a la garantía y al restablecimiento de los derechos sociales, económicos y culturales.”

Teniendo en cuenta los anteriores objetivos del Control Social y en búsqueda de materializar estos en Bogotá, este proyecto de acuerdo se fundamenta en la necesidad de fortalecer la participación ciudadana como elemento esencial para mejorar la gestión pública, lograr mayores consensos alrededor de la ejecución de programas, proyectos y/o obras, prevenir actos de corrupción y recoger todas las opiniones de la ciudadanía que permitan enriquecer, mejorar y completar las iniciativas de las entidades distritales.

Se busca también dar instrumentos al Sistema de Participación Ciudadana Distrital creado por el artículo 86 de la ley estatutaria 1757 de 2015, para que pueda materializarse esa participación ciudadana con unos mínimos de participación y con procedimientos y metodologías comunes a todas las entidades del distrito, de tal forma que ese Sistema Distrital se fortalezca y consolide con estos mínimos desde la oferta institucional.

7. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

7.1. Marco Constitucional:

Artículo 1: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 40: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”

Artículo 103: “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Artículo 270: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

Artículo 311: “Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

7.2. Marco nacional:

- **Ley 134 de 1994:** “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”.
- **Ley 489 de 1998:** “Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 6: “Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendran de impedir o estorbar su cumplimiento por los organos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARÁGRAFO .- A través de los comites sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P.

se procurara de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector”. (sic)

- **Ley 850 de 2003:** “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.”
- **Ley 1618 de 2013:** “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.

Artículo 22: Participación en la vida política y pública. La participación en la gestión administrativa se ejercerá por las personas con discapacidad y por sus organizaciones en los términos de la Constitución Política, la Ley 134 de 1994 y demás normas que desarrolla el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política, y los artículos 29 y 33, entre otros, de la Ley 1346 de 2009. Para el efecto, el Ministerio del Interior deberá dictar medidas que establezcan los requisitos que deban cumplirse para la creación y funcionamiento de las Organizaciones de personas con discapacidad que representen a las personas con discapacidad ante las instancias locales, nacionales e internacionales, así como las medidas que deben adoptarse para su fortalecimiento y el aseguramiento de su sostenibilidad y de la garantía de su participación plena y efectiva en la adopción de todas las decisiones que los afectan.

Las alcaldías municipales y locales deberán implementar programas especiales de promoción de acciones comunitarias, servicios de apoyo de la comunidad y de asistencia domiciliaria y residencial, que faciliten la integración, relación y participación de las personas con discapacidad con los demás ciudadanos, incluida la asistencia personal para facilitar la vida digna, evitando el aislamiento, garantizando el acceso y la participación según sus necesidades.

Artículo 24: Participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones. Se garantizará la participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones, particularmente en los siguientes ámbitos y espacios propios del sector:

1. En la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales, mediante los Consejos de Cultura Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cultura.
2. En todos los órganos o instituciones de discapacidad.
3. En la toma de decisiones, en los aspectos social, económico, ambiental, político, educativo, laboral y cultural.
4. En el diseño, implementación, seguimiento y veeduría de la política pública de discapacidad.

5. En el seguimiento, monitoreo e implementación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales ratificados por Colombia, que estén relacionados con el tema y afecten al sector de la discapacidad.

6. Las personas con discapacidad tendrán derecho a actuar por sí mismas, teniendo en cuenta sus capacidades, respetando la facultad en toma de decisiones con o sin apoyo. En caso contrario se les garantizará la asistencia jurídica necesaria para ejercer su representación.

7. Reconocer y visibilizar a la discapacidad psicosocial y el Trastorno de Espectro Autista como discapacidades tal como están contempladas en las clasificaciones internacionales.

Artículo 25: Participación de las mujeres con discapacidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1346 de 2009, el Estado adoptará las siguientes medidas, para garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las mujeres con discapacidad:

1. Elaborar y ejecutar acciones para la participación de la mujer con discapacidad.
2. Velar para que la participación de la mujer con discapacidad en los ámbitos nacionales, regionales y locales.
3. La Consejería de Equidad de la Mujer incorporará el enfoque diferencial de mujer y discapacidad en todos sus programas, promocionando la organización de las mujeres con discapacidad, de acuerdo a sus expectativas e intereses en todo el territorio nacional.
4. Diseñar programas y proyectos de carácter nacional y de cooperación internacional para hacer efectivos los derechos de las mujeres con discapacidad, los cuales serán implementados con la participación activa de las mujeres con discapacidad en las organizaciones de las personas con discapacidad.
5. Estudiar las condiciones que propician los actos violentos ejercidos contra las mujeres y niñas con discapacidad, y hacer de conocimiento público la situación de niñas y mujeres con discapacidad en relación con la violencia de género.
6. Realizar estudios encaminados a adoptar las medidas necesarias que eviten la discapacidad de mujeres y niñas por problemas de salud pública y en especial, por la violencia.
7. Dar la atención debida, directa y personalizada a cada niña o mujer con discapacidad víctima de la violencia de género, mediante el trabajo coordinado de los servicios públicos, las organizaciones de mujeres y de la discapacidad, elaborando guías de defensa y atención psicosocial.

- **Ley 1712 de 2014:** “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”
- **Ley 1757 de 2015:** “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.

7.3. MARCO DISTRITAL - LINEAMIENTOS Y ACUERDOS:

7.3.1. Acuerdos:

- **Acuerdo 12 de 1994:** “Por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias”.
- **Acuerdo 142 de 2005:** "por medio del cual se adoptan mecanismos e instancias para apoyar y promover en el ámbito distrital las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones”.
- **Acuerdo 380 de 2009:** "Por el cual se modifica el Acuerdo 131 de 2004: por el cual se establecen informes de rendición de cuentas de la gestión contractual y administrativa a cargo del Distrito, sus Localidades y Entidades Descentralizadas, y se dictan otras disposiciones”.
- **Acuerdo 740 de 2019:** “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”

7.3.2. Decretos:

- **Decreto 1421 de 1993:** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.”
- **Decreto 739 de 1998:** “Por el cual se fijan los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Desarrollo Local, y se establecen mecanismos y espacios permanentes para la participación de la ciudadanía en los procesos económicos, sociales, culturales y políticos de la vida local.”
- **Decreto 518 de 1999:** “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 739 de 1998.”

- **Decreto 267 de 2007:** “Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 448 de 2007:** “Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana”.
- **Decreto 503 de 2011:** “Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital”.
- **Decreto 19 de 2012:** “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- **Decreto 199 de 2019:** “Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno, y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 768 de 2019:** “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

7.4. Jurisprudencia:

- **Sentencia T-596-2002:** Magistrado Ponente MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.
- **Sentencia C-065-2021:** Magistrado ponente JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR.

8. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa, se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 10 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá”

Artículo 12: Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

9. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Con un atento saludo

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá

Partido Alianza Verde

II. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 340 DE 2023**PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONCEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferida por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

10. ARTICULADO**ACUERDA:****CAPÍTULO 1****LINEAMIENTOS BÁSICOS**

ARTÍCULO 1: Principios: Las entidades del Distrito Capital, se verán cobijadas por el presente acuerdo que estimula la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre las obras públicas que los afecten, y se regirán por los siguientes principios:

- 1. Accesibilidad:** El acceso a la información deberá estar libre de cualquier obstáculo, impedimento, formalismo o trámite que limite el libre acceso de la población. Se deberá propender por habilitar mecanismos y herramientas que faciliten el acceso a la información a todos los sectores de la población.
- 2. Coordinación:** Las entidades del Distrito Capital trabajarán de manera conjunta, con el fin de garantizar la participación ciudadana, el acceso a la información y el empalme de esta.
- 3. Diversidad:** Los programas, herramientas y mecanismos de participación ciudadana empleados por las entidades del Distrito Capital, deberán garantizar la vinculación de todos los grupos étnicos, sociales y culturales que hacen parte de la ciudad de Bogotá D.C, sin importar su raza, creencia religiosa, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o cualquier otra característica que los diferencie.
- 4. Enfoque de género:** Identificados los distintos roles sociales que se les atribuyen a los hombres o mujeres, se deben incorporar procesos, planes, estrategias, que permitan una igualdad en el desarrollo de la sociedad, lo que implica un desarrollo real en aspectos de la vida económica, social, privada y pública de los individuos sin que sus características

biológicas y/o sociales determinan sus condiciones de vida. Se reconocerá la igualdad y derechos de la población en general sin importar sus características biológicas ni sus circunstancias especiales e individuales.

- 5. Eficacia:** Las entidades del Distrito Capital deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.
- 6. Eficiencia:** Las entidades deberán garantizar la participación ciudadana de la mejor manera, haciendo el mejor uso de los recursos económicos que le son asignados.
- 7. Incidencia:** Las entidades garantizarán que aquellas propuestas, contribuciones o ideas de la ciudadanía respecto de proyectos y obras, sean tenidos en cuenta al momento de presentar la consolidación de estos.
- 8. Igualdad:** Todos los ciudadanos deberán de ser tratados de la misma manera, garantizando el respeto de sus derechos.
- 9. Socialización:** Con el fin de garantizar la participación ciudadana, las entidades pertenecientes al Distrito Capital deberán divulgar la información pertinente de manera masiva, permitiendo que la población interesada tenga pleno conocimiento de esta.
- 10. Transparencia:** Las entidades que hagan parte del Distrito Capital deberán de garantizar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

ARTÍCULO 2: Objetivo: El presente acuerdo, busca fortalecer la participación de los diferentes sectores de la población, los cuales se ven afectados por los proyectos de obra pública realizados por las distintas entidades pertenecientes al Distrito Capital, dándoles la posibilidad de acceder a información actualizada y oportuna de los proyectos de obra pública, así como también, participar en la toma de decisiones, formulando recomendaciones, sugerencias, cambios, adiciones, sustituciones y demás solicitudes que consideren pertinentes, antes de que las entidades aprueben y ejecuten dichos proyectos de obra pública.

ARTÍCULO 3: Autoridades: Se entiende que son autoridades competentes:

1. El Concejo de Bogotá.
2. El Alcalde(sa) Mayor.
3. Las alcaldías locales.
4. El Consejo de Gobierno Distrital.
5. La Secretaría de Gobierno del Distrito Capital.
6. El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal - IDPAC.
7. Las secretarías de despacho y demás entidades u organismos con responsabilidad en la materia en el Distrito Capital.

CAPÍTULO 2

DE LA DIFUSIÓN Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 4: Difusión de la información: Las entidades del Distrito Capital deberán fomentar y garantizar que la información llegue a todos los sectores de la población interesada por medio de:

1. Páginas web institucionales.
2. Redes sociales de uso popular.
3. Actividades pedagógicas en las distintas localidades y barrios.
4. Eventos locales.
5. Mesas de trabajo.
6. Reuniones de socialización con la ciudadanía.
7. Recorridos pedagógicos.
8. Divulgación presencial.
9. Uso de panfletos y carteleras.
10. Respuestas claras y completas a los derechos de petición y demás mecanismos de esta naturaleza.

PARÁGRAFO: Podrán ser adicionados otros medios que permitan la difusión de la información y participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5: Registro de información difundida: Las entidades deberán de llevar un registro de las actividades desarrolladas que tengan por finalidad informar a la población sobre proyectos de obra pública que se pretendan realizar, para ello dicho registro deberá contener:

1. Nombre y/o número de programa, obra o proyecto.
2. Medio de difusión utilizado.
3. Tipo de actividad realizada.
4. Cantidad de asistentes.
5. Información difundida por la entidad.
6. Propuestas, recomendaciones, sugerencias, cambios, adiciones, sustituciones y demás realizadas por la comunidad.

PARÁGRAFO 1: Este registro deberá ser presentado ante las autoridades competentes, cuando éstas así lo soliciten, en los plazos que establece la constitución y la ley.

PARÁGRAFO 2: La Información de que trata el presente artículo deberá ser entregada trimestralmente al IDPAC por parte de las entidades del Distrito Capital, sin que medie ninguna solicitud.

PARÁGRAFO 3: La información contenida en estos registros deberá ser utilizada en el marco de la ley 1581 de 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.*”, en virtud de lo anterior, no podrá ser usado con fines políticos ni comerciales, sólo podrá hacerse uso de ella para los fines autorizados, so pena de las sanciones respectivas.

CAPÍTULO 3

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SIGPA

ARTÍCULO 6: Creación del Sistema de Información Geográfica de Participación Ciudadana SIGPA: Este sistema tendrá como fin proveer a la ciudadanía de información confiable, actualizada y verídica de todas las obras públicas que se desarrollan en la ciudad y sus características particulares, deberá contener:

- a. Georreferenciación, presupuesto, fecha de inicio y de terminación proyectada de las obras que se adelantan en la ciudad.
- b. Toda la documentación asociada a la contratación de la obra pública como lo es el contrato, información del contratista, prórrogas, suspensiones y otros si a los que haya lugar.
- c. Toda la documentación asociada a la obra pública como los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño, así como otros que considere la entidad encargada.
- d. Estadísticas y cifras sobre participación ciudadana, tales como la cantidad de personas involucradas en el proyecto, PQRS atendidos, acciones populares y/o otros que considere la entidad encargada.

ARTÍCULO 7: Todas las secretarías, alcaldías locales y entidades descentralizadas que desarrollen obra pública estarán obligadas a nutrir el SIGPA de acuerdo con las obras que tengan a cargo o por convenio.

CAPÍTULO 4

DE LA PARTICIPACIÓN EN OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8: Participación mínima en obras de escala barrial: Se exigirá como participación ciudadana mínima con carácter incidente durante la fase inicial de diseños, realizar al menos 2 talleres de co-creación y diseño compartido con la ciudadanía directamente beneficiaria de la obra, de tal forma que se garantice que en los diseños finales se haya considerado la opinión y la voluntad de la comunidad.

ARTÍCULO 9: Participación ciudadana en obras de escala local: Se exigirá la realización de una encuesta estadísticamente representativa dirigida a la población beneficiaria durante la fase final de

la etapa de factibilidad, con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía frente a las particularidades del proyecto y poder identificar aspectos de mejora del mismo.

ARTÍCULO 10: Participación ciudadana en obras de escala de ciudad: Se exigirá la realización de una consulta ciudadana al finalizar la etapa de factibilidad de la obra, con el fin de conocer la opinión favorable o desfavorable de la ciudadanía frente a la obra y sus características macro previo al inicio de la etapa de diseños.

PARÁGRAFO 11: La consulta ciudadana tendrá carácter consultivo y su objeto es promover la discusión y debate público, con el fin de poder hacer partícipes a los diferentes actores de la ciudadanía de tal forma que la obra pública a desarrollar se nutra de opiniones y se pueda llegar a un consenso sobre cual es el mejor proyecto para la ciudad.

CAPÍTULO 5

DEL CONTROL DEL PRESENTE ACUERDO

ARTÍCULO 12: Seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo: La administración como garante del derecho a la participación ciudadana, será la encargada de velar por el cumplimiento del presente acuerdo, dando seguimiento, revisión del cumplimiento de los procedimientos y metodologías, trazabilidad de la información y reporte por parte de todas las entidades del distrito.

ARTÍCULO 13: Determinar y emitir los procedimientos y metodologías para materializar la participación ciudadana incidente: Se facultará a la administración para diseñar, ajustar, ejecutar y divulgar, los procedimientos y metodologías que permitan dar cumplimiento a este acuerdo y demás normatividad alusiva a la participación incidente, con el fin de que esta se haga efectiva.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.